

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL**



**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
VENEZOLANO Y SUS DISTINTAS CORRIENTES**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**Autora:** Abg. Carly Pérez C.  
**Tutor:** Dr. Johel Furguerle Rangel

Trujillo, Enero 2019

C.C.Reconocimiento

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL**



**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
VENEZOLANO Y SUS DISTINTAS CORRIENTES**

Trabajo de Grado como requisito parcial para optar al Título de Magister  
Scientiarum en Derecho Procesal Penal

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**Autora:** Abg. Carly Pérez C.  
**Tutor:** Dr. Johel Furguerle Rangel.

Trujillo, Enero 2019

C.C.Reconocimiento

## DEDICATORIA

A mis padres Carlos y Lilia quienes con su amor, paciencia, apoyo y esfuerzo me han ayudado a cumplir esta meta, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, educación y valentía, de no temer a las adversidades y de guiarme por el mejor camino bajo sus bendiciones, Dios está conmigo siempre.

A mi Hijo Sebastián por su amor y madurez, durante todo este proceso.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

CARLY PÉREZ

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a Dios por bendecirme siempre, por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, por su apoyo incondicional brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mis padres por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

Agradezco a mi tutor de tesis Dr. Johel Furguerle Rangel, quien con su experiencia, conocimiento y motivación me oriento en la investigación.

Agradezco a los todos docentes por la sabiduría y conocimientos impartidos.

CARLY PÉREZ

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## ÍNDICE GENERAL

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS.....</b>	<b>x</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.....</b>	<b>3</b>
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación .....	7
Objetivo General .....	7
Objetivos Específicos .....	7
Justificación de la Investigación .....	7
Delimitación de la Investigación .....	8
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
Antecedentes de la Investigación .....	10
Bases Teóricas.....	18
Derecho a la Tutela Judicial Efectiva .....	18
Tratados internacionales que contemplan los derechos de la tutela judicial efectiva .....	20
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) .....	22
Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948) .....	24
Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) .....	26
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) .....	28
Principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano ....	30
Constitución.....	32

Leyes.....	34
Decretos leyes.....	37
Reglamentos .....	38
Fuentes auxiliares .....	40
Garantías del derecho a la tutela judicial efectiva .....	42
Acceso a los órganos jurisdiccionales.....	44
Debido proceso .....	46
Decisión ajustada al derecho .....	49
Derecho a recurrir de la decisión.....	50
Derecho a ejecutar la decisión .....	52
Visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado ...	54
Tutela judicial efectiva en Colombia .....	56
Tutela judicial efectiva en España .....	57
Bases Legales .....	59
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>63</b>
Tipo de Investigación.....	63
Diseño de Investigación.....	64
Unidad de Análisis .....	65
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	65
Técnicas de Análisis de la Información.....	66
Procedimiento de la Investigación .....	67
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>69</b>
Subcategoría. Tratados internacionales .....	69
Subcategoría: Principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano .....	75
Subcategoría: Garantías del derecho a la tutela judicial efectiva .....	88
Subcategoría: Visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado.....	95
Subcategoría: Estrategias que aseguren las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva .....	102

<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>107</b>
Conclusiones .....	107
Recomendaciones .....	110
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>112</b>

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Matriz de categorización .....	62
Cuadro 2. Matriz de Información sobre los Tratados internacionales ratificados por Venezuela, que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva.....	70
Cuadro 3. Matriz de Información sobre la Definición del principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano.....	75
Cuadro 4. Matriz de Información sobre las Garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva en Venezuela .....	88
Cuadro 5. Matriz de Información sobre la Visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado.....	95
Cuadro 6. Estrategias que aseguren el disfrute de las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva .....	102



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**ÁREA DE DERECHO**  
**MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL**



**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
VENEZOLANO Y SUS DISTINTAS CORRIENTES**

**Autora:** Abg. Carly Pérez C.

**Tutor:** Dr. Johel Furguerle R

**Año:** 2019

**RESUMEN**

La investigación se ubicó dentro de los estudios de tipo documental, tuvo como objetivo general analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes, adoptando el diseño bibliográfico, se tomó como unidad de análisis los tratados internacionales ratificados por Venezuela, que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), leyes, decretos leyes, entre documentos bibliográficos y legales. Las técnicas empleadas fueron el fichaje de información jurídica, el análisis de contenido por medio de una matriz. Se concluyó que el derecho a la tutela judicial efectiva es considerado como el poder que tiene toda persona sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; de ahí que en Venezuela se han ratificado algunos tratados internacionales, a nivel interno, la tutela judicial efectiva está consagrada en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), así como otras leyes, decretos leyes y fuentes auxiliares; por consiguiente, el conjunto de garantías reunidas en dicho derecho, son universales, engloban en si una serie de derechos cómo; el acceso a los órganos de administración de justicia; una decisión ajustada a derecho; el derecho a recurrir de la decisión; el derecho a ejecutar la decisión y el derecho al debido proceso; sin embargo, tomando en cuenta que tales derechos pueden verse vulnerados afectando ineludiblemente la tutela judicial efectiva, se determinaron estrategias que aseguren el disfrute de las garantías integradas en el mismo.

**Palabras clave:** Tutela judicial efectiva, Ordenamiento Jurídico.

## INTRODUCCIÓN

La tutela judicial efectiva es vista como la capacidad de cualquier persona natural o jurídica de exigir al estado el cumplimiento de su función jurisdiccional efectiva, así como del conjunto de los derechos fundamentales implícitos en las garantías integradas, como el acceso a los órganos jurisdiccionales, el debido proceso, una decisión ajustada al derecho, derecho a recurrir de la decisión, así como a ejecutarla.

En esencia la tutela judicial efectiva está encaminada a resguardar los derechos procesales, es por tanto, una figura jurídica que busca mantener el respeto al acceso a los órganos jurisdiccionales y donde reposa la idea del Estado Social y de Derecho. Debido a ello, existen tratados internacionales ratificados por Venezuela que contemplan los derechos de la tutela judicial efectiva. A nivel nacional, su fundamentación jurídica principalmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual en su artículo 26 el cual señala que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Del mismo modo, la tutela judicial efectiva está consagrado en el artículo 49, como la suma de todos los derechos constitucionales procesales, pues se concibe como el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, el derecho a una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos, sin reposiciones inútiles, derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a ser notificados de los cargos que se imputan, derecho a la presunción de inocencia, derecho de acceso a las pruebas, derecho a ser oído en toda clase de proceso, derecho a un tribunal competente, derecho a intérprete, derecho a ser juzgado por jueces naturales y derecho a no confesarse culpable, entre otros.

Partiendo de los planteamientos anteriormente expuestos, la presente investigación tuvo como objetivo general analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes, en función de ello se encuentra estructurada a través de varios capítulos, en los cuales se explica cada uno de los aspectos de la realización del presente estudio:

Capítulo I, se presenta el problema, el cual contiene el planteamiento, formulación de la investigación, así como los objetivos que se quieren alcanzar, la justificación y delimitación del estudio.

Capítulo II, está conformado por el marco teórico, éste contiene una recolección de estudios con temas semejantes consideradas antecedentes y las bases teóricas que sustentan la investigación.

Capítulo III, se presenta el marco metodológico que se utilizó en la investigación para alcanzar los objetivos planteados, trata sobre el tipo y diseño de la investigación, la población, las técnicas e instrumentos de recolección de los datos necesarios para dar respuestas a las interrogantes.

Capítulo IV, se refiere al análisis e interpretación de los resultados, basado en matriz de información, el fichaje y el análisis de contenido.

Capítulo V, se establecen las conclusiones y recomendaciones originadas del proceso investigativo. Finalmente, se muestran las referencias bibliográficas que sustentan el estudio.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### Planteamiento del Problema

El estado social y de derecho constitucional reposa en la tutela judicial efectiva como derecho irrenunciable fundamental amplio, dirigido a garantizar el carácter universal de la justicia, al permitir el acceso a los órganos de administración de justicia, a una decisión ajustada a derecho, así como al debido proceso; debido a ello, la tutela judicial efectiva establece el goce y ejercicio como garantía irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

Según Govea (2014), la tutela judicial efectiva “constituye un derecho fundamental a la jurisdicción, con el fin de que las personas puedan resolver sus conflictos a través de órganos jurisdiccionales, en un proceso con las debidas garantías procesales adjetivas y sustantivas” (p.4). Es así como, expresa la constitucionalización del derecho subjetivo a la acción. Por tanto, se considera como la capacidad de cualquier persona natural o jurídica, de exigir al estado el cumplimiento de su función jurisdiccional efectiva, así como del conjunto de los derechos fundamentales implícitos en las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva.

Desde el enfoque de Álvarez y Sánchez (2013), “en esencia la tutela judicial realmente efectiva no es más que el cumplimiento y respeto cabal de los renombrados derechos humanos en general” ( p.276); de ahí que, el derecho de la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en sus artículos 19, 26 y 49, donde se especifica que el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad, sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, tal como lo expresa el Artículo 19. Aunado a ello, el Artículo 26 señala:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Sobre esta base, la tutela judicial efectiva se enfoca en la promoción y respaldo de la justa garantía al derecho de acceso, a la gratuidad de la justicia; el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas y oportuna, a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia. De ahí que, la tutela judicial efectiva presupone un debido proceso pero sin negar con ello que ambas se hayan íntimamente relacionadas entre sí, formando parte de un todo.

Es decir, la tutela judicial efectiva es un derecho a la protección jurisdiccional de los derechos constitucionales, que en Venezuela se relaciona al derecho de acceso a los tribunales, a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, a la efectividad de las resoluciones judiciales y al recurso legalmente previsto; por tanto, es un derecho complejo, porque abarca un conjunto de derechos constitucionales procesales que permiten obtener una justicia tutelada por el Estado de manera efectiva (Bello y Jiménez, 2009).

Lo expuesto anteriormente, es fundamentado por Rivera (2002), cuando afirma “la tutela judicial efectiva supone además el derecho de acceso a la justicia y a obtener en su tiempo oportuno la decisión correspondiente” (p.116). Por tal razón, se concibe como el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, el derecho a una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

De esta manera, la tutela judicial efectiva contempla además, el derecho a la notificación de los cargos al imputado, a la presunción de inocencia, al acceso a las pruebas, a ser oído en toda clase de proceso, a un tribunal competente, a intérprete, a ser juzgado por jueces naturales y a no confesarse culpable. Debido a su importancia, la tutela judicial efectiva se encuentra igualmente consagrada en tratados aprobados y ratificados por Venezuela, tales como la Declaración

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; razón por la cual esta concepción, ha sido analizada en el derecho comparado en otras doctrinas como la de Colombia y España.

En cuanto al derecho interno venezolano, queda claro, la tutela judicial efectiva, induce a los legisladores a asumir actitudes tendientes a asegurar la garantía de los derechos constitucionales, que los justiciables deben poner en práctica para acceder al sistema formal de administración de justicia. Así pues, todo proceso judicial debe ser justo, razonable, confiable y estar rodeado de un mínimo de garantías constitucionales procesales que eviten la lesión a los derechos materiales de los ciudadanos y ciudadanas. Sobre estas bases, Álvarez y Sánchez (2013), afirman:

Todo juicio debe ser imparcial, transparente, idóneo, confiable y garantizar la defensa de la vida, la libertad, los bienes y demás derechos del ciudadano o ciudadanas lo que significa que se aglutina la suma de los derechos y garantías procesales constitucionales que permiten una justicia pronta y efectiva. (p.261).

Tales conjunto de garantías se encuentran tipificadas en los artículos 19, 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (ob.cit); conduciendo a la defensa pertinente a falta de cumplimiento del derecho, como consecuencia del establecimiento por parte del Estado de los medios idóneos para hacerlo respetar; puesto que la vulneración de cada uno de los derechos constitucionales, afecta considerablemente el sentido real de la tutela judicial efectiva; el cual se ve debilitado por las personas que actúan en los procesos judiciales, así como del tiempo implementado para la solución de los mismos.

Según Govea (2014), en Venezuela la tutela judicial efectiva, se ha visto afectada por las limitaciones de aquellos que no poseen recursos a acceder de forma oportuna a la justicia, a la poca razonabilidad en los plazos, al hecho que en

algunos casos no existe independencia ni imparcialidad en los jueces; todo lo cual incide sobre las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva; de la misma manera, se afecta la función de estado de garantizar la administración pública de la justicia, esto es, el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminaciones por razones económicas, a aquellos que adolezcan de los medios monetarios suficientes para ello.

Dicha situación atenta contra la tutela judicial efectiva, pues en determinados casos se viola el derecho de acceso a los tribunales sin prohibiciones o limitaciones excesivas o irrazonables. Además, los tribunales se han acostumbrado a dictar sentencias en un tiempo no razonable, convirtiéndose así la demora en una simple denegación de justicia.

Se requiere, por lo tanto, de la aplicación de estrategias que aseguren el disfrute de las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva; a fin de lograr una justicia más eficaz, real u objetiva. Partiendo de ello, a través de la tutela judicial efectiva se busca que las personas tengan acceso a los órganos de administración de justicia, a una decisión ajustada a derecho, así como al debido proceso; por lo cual cabe preguntar:

¿Cómo es el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes? De la cual se desglosa las interrogantes específicas:

¿Cuáles son los tratados internacionales ratificados por Venezuela, que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva?

¿Cómo es el principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano?

¿Cuáles son las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva?

¿Cuál es la una visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado (Colombia y España)?

¿Cuáles estrategias aseguran el disfrute de las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes.

### **Objetivos Específicos**

Examinar los tratados internacionales ratificados por Venezuela, que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva.

Definir el principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano.

Identificar las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva.

Establecer una visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado (Colombia y España).

Determinar estrategias que aseguren el disfrute de las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva.

## **Justificación de la Investigación**

La tutela jurídica efectiva es el derecho de los ciudadanos a acceder de forma efectiva a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio y la defensa de sus derechos, siguiendo un proceso debido, justo y legal. Con base a lo anteriormente mencionado, se busca analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes. En efecto, la investigación permite lograr mejor comprensión del tema por parte de los operadores de la justicia, como asimismo de las personas justiciables para lograr la aplicación y reconocimiento de mayores y mejores garantías para el acceso a la justicia.



Por otra parte, la investigación demostrará que la tutela judicial efectiva, se ve afecta principalmente por interpretaciones erradas sobre los derechos implícitos en las garantías que la integran, puesto que se presenta un conjunto de derechos desde un enfoque sistémico, tales como el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, derecho al debido proceso; decisión ajustada a derecho; derecho a recurrir de la decisión y derecho a ejecutar la decisión.

Se considera, de igual forma, los abogados serán beneficiados, pues el estudio que se pretende llevar a cabo, considera un exhaustivo análisis científico, apoyado en la bibliografía existente que amplíe la aplicación de temas específicos, tal como es el caso de la tutela judicial efectiva, para considerar fuentes de ampliación de la temática en la práctica del ejercicio del derecho aplicado en el entorno del Derecho Procesal Penal.

Aunado a ello, los resultados obtenidos permitirán establecer conclusiones interesantes a considerar en futuras controversias en torno al análisis del derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes, lo cual sirve de referencia para considerar las decisiones de los jueces, frente a las transformaciones exigidas por la aplicación del derecho en el ámbito contemporáneo.

Finalmente, este estudio cuenta con un aporte metodológico, en tanto proporciona una serie de elementos que configuran una metodología de análisis para temas de Derecho Procesal Penal, apoyados en el análisis de las documentaciones, lo cual sirve de guía para la ampliación de otros temas que conciernen a la temática de la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano.

### **Delimitación de la Investigación**

La presente investigación se realizó para analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes,

durante el período comprendido entre los meses de Febrero de 2017 y Diciembre de 2018, se enmarcó dentro del Derecho Procesal Penal venezolano, apoyándose teóricamente en disposiciones constitucionales, legales y doctrinales; así como la orientación de jurisprudencia, en materia de tutela judicial efectiva.

Así mismo, la investigación se inserta en la línea de investigación: Sujetos procesales perteneciente a la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad de los Andes, Núcleo Universitario “Rafael Rangel”.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

Como preámbulo del marco teórico, esta investigación en esencia es un proceso por el cual se descubren patrones de comportamiento y se interpretan a la luz de los conocimientos existentes, conformados por las teorías. De esta manera, el marco teórico lo conforma un compendio de estudios reflexivos críticos, establecidos como conocimiento validado y obtenidos naturalmente de la bibliografía que trata sobre el asunto materia de investigación.

#### **Antecedentes de la Investigación**

A criterio de Ramírez (2007), en los antecedentes de la investigación, se incluyen los trabajos realizados previamente relacionados con el tema o problema tratado en la investigación. Se incluyen aquí, las opiniones, conclusiones y recomendaciones realizadas por otros autores que han tratado la problemática que constituye el núcleo, centro u objeto de la investigación que se ha abordado.

En primer lugar, se hace mención a los antecedentes del problema, es decir, al derecho a la tutela judicial efectiva, la cual constituye un Derecho Constitucional, posterior a la segunda guerra mundial, debido a la arbitrariedad existente, antepuesta en los países de la Europa fascista, siendo que bajo el lema del acto de gobierno y de la discrecionalidad se creó toda una gama de actos del ejecutivo exentos de control judicial y de procesos que eran tan sólo en apariencia.

Desde el punto de vista de Prado (2006), el derecho a la tutela judicial efectiva tiene su origen, como derecho constitucional, luego de la segunda guerra mundial, en Europa, como una fuerte reacción a la situación jurídica anterior al conflicto mundial; en vista que, las nuevas Constituciones pretendieron frenar los embates del poder público en los dos frentes más amenazados; en materia penal y contencioso-administrativa.

Lo planteado es fundamentado por González (2012:30), cuando expresa que la tutela judicial surge como Derecho Constitucional “luego de la segunda guerra mundial, como respuesta a la arbitrariedad que imperaba en los tiempos que la precedieron en los países de la Europa fascista”, siendo que bajo el lema del acto de gobierno y de la discrecionalidad se creó toda una gama de actos del ejecutivo exentos de control judicial y de procesos que eran tan sólo en apariencia. Por tanto, la tutela judicial efectiva, como su nombre lo indica, se concibe como el derecho a obtener de los órganos judiciales una tutela eficaz.

Sobre qué versa esa tutela eficaz; es lo que se llama el objeto de la tutela judicial efectiva, este en general, los derechos, en particular los derechos públicos subjetivos, individuales y colectivos y la protección del individuo ante el ejercicio ilegal del poder. Ciertamente, siendo la justicia una de las funciones del Estado, el acceso a los órganos encargados de impartirla, se erige en un derecho necesario para garantizar la primacía del ordenamiento y de los derechos que éste confiere, aunque lo más importante sea, sin duda, el respeto de los derechos humanos

Sobre esto, Aberastury y Blanke (2011), indican “En la última parte del siglo XX, aproximadamente desde treinta años atrás, la tutela judicial efectiva ha cobrado gran relevancia en el plano jurídico, gracias al impulso dado por la doctrina en España, con motivo de su recepción constitucional” (p. 55). Esa garantía apuntaba, entonces, a brindar protección judicial a los derechos individuales y tendía a tutelar, fundamentalmente, la libertad de los ciudadanos, configurando uno de los ejes en los que se concretaba la filosofía constitucional; dando origen al derecho a la tutela judicial efectiva.

En este sentido, puede afirmarse que la tutela judicial efectiva es una noción que constituye un avance en la concepción del derecho de acceso a los órganos de justicia, o, en todo caso, en este concepto se conjugan todos los aspectos que por separado conforman las garantías judiciales de los derechos humanos y que como tales constituyen, igualmente, derechos fundamentales. De ahí que existan diversos estudios sobre el tema y que son de interés en la presente investigación.

A continuación se muestran los trabajos o artículos tomados como antecedentes para el estudio, comenzando con los antecedentes internacionales, la investigación de Castillo y Giraldo (2016), titulada “Acercamiento a los conceptos de tutela judicial efectiva, república mundial y justicia global desde la perspectiva de los derechos humanos y existenciales como discernimiento a la noción de vulnerabilidad”, con el objetivo general de establecer desde la teoría, la hermenéutica y un enfoque analítico-descriptivo, el acceso real, el goce del derecho de acceso a la justicia desde las teorías internacionalistas más aceptadas y discutidas mundialmente; las cuales son la república mundial, la justicia global, desde el derecho procesal, la tutela judicial efectiva, así como su relación con la noción de vulnerabilidad.

Estas se basan en la igualdad de oportunidades y recursos para todos los habitantes del mundo, bajo el entendido de la solidaridad y que el mundo debe ser uno solo ante el cual todos los seres vivos se encuentran en estado vulnerable frente al medio. Por otro lado, se realizó un análisis desde las teorías particularistas que hacen una apología a las relaciones inter estatales, que niegan este concepto de unidad y solidaridad entre habitantes del mundo; haciendo una aproximación teórica-hermenéutica sobre el concepto más puro de justicia hasta alcanzar la justicia global y la república mundial, soportando así la tesis anti-cosmopolita de la misma en donde se encontró que la igualdad no es una respuesta a la pregunta que desde hace siglos se plantea a lo que realmente es la justicia como conocimiento último y objetivo. Lo que se pretende con el estado del arte del presente artículo es dilucidar la relación entre las teorías internacionalistas más aceptadas mundialmente como protección de los derechos humanos más elementales y el concepto de vulnerabilidad.

Castillo y Giraldo (2016), concluyeron que la justicia global es un término novedoso, esto debido al extraordinario crecimiento económico, tecnológico y la intensidad de las comunicaciones que en la actualidad hacen que los ciudadanos se preocupen más por la incidencia de la economía, su distribución y nuestra participación en las vulneraciones de derechos en el mundo. Así, una de las ideas

principales es administrar justicia en el nombre de la humanidad, de esta manera evitar que crímenes de esa magnitud continúen perpetrándose. También se logró evidenciar la nueva noción de comunidad, pues ahora parte de un punto de vista global y no de forma nacionalista como en épocas preliminares.

Igualmente, se menciona el trabajo de Ramírez (2013), titulado “Derecho a la tutela judicial efectiva en el derecho procesal paraguayo”, cuyo objetivo general fue demostrar que los elementos del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva están contemplados en la legislación positiva paraguaya, tanto en la Constitución como en la normativa procesal de rango inferior, aunque no con la nomenclatura de “Derecho a la Tutela Judicial Efectiva”, utilizando el método analítico-deductivo.

Se concluyó que, el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, que aunque no se encuentra legislado expresamente en la Constitución Nacional, ni en las normas legales de la República del Paraguay, sus componentes principales como el derecho al acceso a la justicia, a un proceso con todas las garantías mínimas, a una sentencia de fondo fundada en derecho, a la ejecución de las resoluciones judiciales y a la doble instanciase contemplan en forma dispersa en el Derecho Positivo Nacional al que se le integra el derecho de los tratados y convenios internacionales, de suerte que sistémicamente el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva tiene vigencia en nuestro país.

En este trabajo se consideró como punto de partida la legislación positiva vigente confrontada con la legislación comparada y el derecho de los tratados, la jurisprudencia nacional a la luz de la normativa procesal vigente y la jurisprudencia comparada con especial énfasis en los fallos y las opiniones consultivas de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos referente al Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, siendo que el ámbito aplicación de éste derecho se inserta en derecho el Derecho Procesal Constitucional.

Desde el ámbito nacional, se tomaron como antecedentes de este estudio, el trabajo de Coronado y Suárez (2014), titulado “Tutela judicial efectiva y debido proceso Caso Estado Guárico, San Juan de los Morros”; trabajo final de investigación para optar al título de doctor en Derecho Procesal Penal, cuyo

objetivo general fue determinar el alcance de la Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso en los Tribunales Penales del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico, sede San Juan de los Morros.

El estudio siguió una metodología de investigación documental, de campo y aplicada, donde la población estuvo conformada por una cantidad limitada de personal que labora en los tribunales del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico, San Juan de los Morros, fiscalías, defensores privados y en el estudio de aproximadamente 10 expedientes que reposan en el archivo del Circuito Judicial Penal a los fines de recabar mayor información, siendo necesario aplicar como técnica de investigación la entrevista con personal de las diferentes instituciones encargados de garantizar la Tutela Judicial Efectiva.

De acuerdo a los resultados alcanzados se destaca que a pesar de los grandes cambios por parte de los organismos del Estado venezolano, se ha notado un gran número de inconformidades de los ciudadanos que acuden a los tribunales penales en busca de solución de sus conflictos, se pudo determinar, todavía se quebrantan dichos derechos y garantías ya que existen factores tanto internos como externo que conllevan a dichas fallas, esto porque no se ha dado un verdadero impulso por parte del estado en la realización de los programas planteados para la solución de dicho problema o por la falta de coordinación de los ministerios encargados de prestar el apoyo al proceso judicial.

También se menciona al artículo publicado por Álvarez y Sánchez (2013), titulado “La tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano”, donde se han observado dos criterios que definen el derecho a la Tutela Judicial Efectiva; una, ha destacado que la misma se confina a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y otro criterio asevera que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva queda precisada por los artículos 26 y 49 descritos en las garantías constitucionales accesorias del debido proceso.

Se reflexiona, la tutela judicial efectiva es un extenso derecho establecido no solo en uno de los anteriores criterios, sino que ambos razonamientos al fusionarlos con el artículo 19 eiusdem, conforman una amplia concepción sobre la

Tutela Judicial Efectiva al establecer el goce y ejercicio como garantía irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, pues en esencia la tutela judicial realmente efectiva no es más que el cumplimiento y respeto cabal de los Derechos Humanos en general, según sea el caso planteado.

De la misma manera, se tiene el trabajo de Hernández (2012), titulado “Tutela judicial efectiva. aporte jurisprudencial del Tribunal Supremo de Justicia”, con el objeto de analizar la Tutela Judicial Efectiva establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo necesario el estudio de los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia tendientes a lograr el real y efectivo ejercicio de éste derecho. Asimismo, los principios constitucionales procesales consagrados en el texto fundamental de 1999 que deben estar presentes en todo proceso, vinculados a la protección de los Derechos Humanos, al igual que la tutela judicial efectiva, tales como el debido proceso, igualdad y derecho de defensa.

Para tal fin se realizó una investigación documental descriptiva de la norma fundamental, leyes, códigos, bibliografía nacional y extranjera, publicaciones periódicas, de donde destaca la importancia del principio de humanización de la justicia en el derecho positivo venezolano, al igual que la concepción del Estado Social de Derecho y de Justicia que propugna el texto Constitucional vigente. Por otra parte, analiza las disposiciones fundamentales del texto adjetivo civil y la necesaria adecuación de sus normas a la Ley Suprema, considerando los aportes realizados por el Máximo Tribunal del país, ante la necesaria reforma legislativa de dicho texto.

El estudio de Hernández concluyó que existe trascendencia del derecho a la tutela judicial efectiva en la actualidad en el sistema judicial patrio, al considerarlo esencial desde el acceso a la administración de justicia hasta la total y efectiva ejecución de la sentencia dictada. Aunado a ello, se observó la necesaria transformación de la concepción tradicional del derecho procesal donde éste ya no es visto en función del Juez que administra justicia, sino desde la óptica del



justiciable que pide justicia, donde el proceso constituya un instrumento fundamental para su realización.

Aunado a ello, se menciona a Antoni (2010), su trabajo de grado titulado “La tutela judicial efectiva en los tribunales de primera instancia civiles, mercantiles, de tránsito y bancarios del Área Metropolitana de Caracas”, cuyo objetivo general fue determinar si el principio de tutela judicial se cumple o no en los Tribunales de Primera Instancia Civiles y Mercantiles de Caracas, conforme a una investigación de carácter conceptual-descriptivo porque se analiza la noción de “Tutela Judicial Efectiva”, haciendo además, un estudio documental, a través del análisis de libros, artículos, publicaciones, leyes y sentencias, para determinar si hay o no tutela judicial efectiva en los tribunales objeto de estudio.

También determinó a través de un análisis socio-jurídico, mediante encuestas y entrevistas, si se cumplen o no determinados indicadores de tutela judicial efectiva en los tribunales objeto de estudio. Asimismo, se analizó su gestión en términos estadísticos, se seleccionaron 50 casos al azar, de donde se concluyó que la tutela judicial efectiva es un derecho complejo, porque abarca un conjunto de derechos constitucionales procesales que permiten obtener una justicia tutelada por el Estado de manera efectiva; aunado a ello, la Constitución y los tratados internacionales suscritos por Venezuela, establecen claramente el contenido y alcance del derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

Obteniendo como resultado que la Constitución y los tratados internacionales suscritos por Venezuela, establecen claramente el contenido y alcance del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, y este derecho de acuerdo a estos instrumentos jurídicos, exige para su cumplimiento una serie de aspectos como por ejemplo; el derecho a ser oído en un plazo razonable por un juez competente, independiente e imparcial, el principio de la legalidad, el acceso a la justicia, el derecho a un servicio de justicia eficiente y eficaz, el derecho a la ejecución y cumplimiento de decisiones y sentencias.

A nivel regional, se toma como antecedentes el trabajo de Rojo (2012), titulado “Realidad del derecho a la tutela judicial efectiva en los procesados del

Internado Judicial Penal del Estado Trujillo”; el cual tuvo como objetivo analizar la realidad del derecho a la tutela judicial efectiva en los procesados del Internado Judicial Penal del estado Trujillo”, la metodología aplicada fue de carácter descriptiva- documental, por cuanto se utilizó documentos, textos, aportes teóricos, datos estadísticos obtenidos en investigaciones realizadas por distintos autores en ocasiones previas, por lo cual fue necesario utilizar la técnica de la observación y como instrumento de recolección de información, una matriz de datos.

Se concluye que el derecho a la tutela judicial efectiva en Venezuela, específicamente de los procesados del internado judicial penal del estado Trujillo, se ve afectado, ya que se debe garantizar el cumplimiento de los derechos a las personas detenidas, por eso, asimismo, en el debido al retardo procesal, cuya incidencia se enfatiza en la jurisdicción especializada, se vulneran flagrantemente las garantías procesales consagradas en la Carta Fundamental, alrededor de cuyo vértice, se configura el ordenamiento jurídico.

Cada una de las investigaciones anteriormente descritas guarda relación directa con la presente, por cuanto tratan sobre aspectos de importancia referidos al derecho a la tutela judicial, contribuyendo así con los fundamentos teóricos y jurídicos que sirven para analizar dicho derecho en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes. Aunado a ello, suscitan en una serie de aspectos que determinan la problemática que atenta contra el derecho a la tutela judicial efectiva, así como contra las garantías integradas en este derecho.

De esta manera, las investigaciones anteriores aportan en un sentido amplio el análisis del principio de la tutela judicial efectiva, desde el punto de vista legal, doctrinal y jurisprudencial, la obligación que tiene el Estado de respetar los derechos y garantías del ciudadano en un proceso judicial. Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia ha establecido y reconocido que este derecho se cumple cuando se logran los requisitos del artículo 26 de la Constitución, que consagra el derecho de acceso a la justicia, así como los del 49 eiusdem, que garantiza el derecho al debido proceso.

## **Bases Teóricas**

Para Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.132) las bases teóricas “son las sustentación de la temática que se aborda a través de las variables originando análisis e interpretación”. Con base en la teoría presentada y el enfoque individual de la investigadora, los fundamentos teóricos definen y delimitan conceptualmente los términos que pueden aparecer involucrados en la categoría de análisis. A continuación se desarrollan los conceptos y teorías que fundamentan este proyecto de investigación:

### **Derecho a la Tutela Judicial Efectiva**

Se habla del derecho a la tutela judicial efectiva, el cual comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999), señale en artículo 257 que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia.

La tutela judicial efectiva representa un derecho que permite el acceso a los órganos jurisdiccionales, la obtención de un pronunciamiento judicial para la resolución de conflictos judiciales a través de sentencias resultantes de un proceso libre de vicios. Al respecto se menciona a Bello y Jiménez (2009, p.41), la tutela judicial efectiva, puede ser definida como un derecho constitucional procesal de carácter jurisdiccional, “que ostenta todo sujeto de obtener por parte de los órganos del estado en el marco de procesos jurisdiccionales, la protección efectiva o cierta de los derechos peticionados y regulados en el estamento jurídico”.

Es decir, el derecho a la tutela judicial efectiva implica precisamente la rápida administración de la justicia, a fin de permitir la solución oportuna de los conflictos, responsabilidad quienes administran la justicia; al respecto, Hernández (2012, p. 52), manifiesta la tutela judicial “es considerada un derecho humano cuya funcionabilidad se enmarca en el ámbito procesal, una garantía jurisdiccional que debe estar presente desde el acceso a la administración de justicia, hasta la efectiva ejecución del fallo”.

Por eso, el derecho a la tutela judicial efectiva, es aplicable a todos los procesos como instrumento de protección judicial frente a la violación o amenaza de un derecho, prevista en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde se señala que toda persona “tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”. Por tal razón, el Estado debe garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita.

Aunado a ello, para proporcionar a las personas el derecho a la tutela judicial efectiva, el Estado debe asegurar que la justicia se dé sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; pues constituye un derecho humano de suma relevancia sobre los demás derechos, a criterio de Coronado y Suárez (2014, p. 17), el derecho a la tutela judicial efectiva “constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho, que a su vez orienta al sistema jurídico”; aunado a ello, sobre este se soporta el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos, al enjuiciamiento de los responsables, la indemnización correspondiente, así como las garantías por parte de las instituciones del estado.

Del mismo modo, Ruíz (2009), señala que la tutela judicial efectiva garantiza la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; la obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; la posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia. Se

determina, el derecho fundamental a la tutela judicial reconocido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se despliega en forma de un abanico amplio de facultades que la persona sujeto a un proceso, puede invocar en cualquier momento.

Desde el punto de vista de González (2011, p.439), la tutela judicial efectiva “constituye un derecho humano capital, en cuanto garantiza la cabal defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas”; por eso, su relevancia permite contemplar, una vez asociado a la legislación y asumida en la doctrina constitucional, las pretensiones de su amparo disminuyen, dejando paso a un minoritario y residual número de casos en los que todavía se suscita alguna cuestión en torno a este derecho.

Lo planteado señala, la tutela judicial efectiva es un derecho autónomo, activa con la pretensión de la persona vulnerada en sus derechos, pues como derecho humano, es una garantía con relevancia sobre el resto de los derechos humanos, al tener el acceso a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, a una atención donde se le ofrezcan las garantías mínimas para su efectiva realización, todo lo cual se encuentra tipificado en una serie de tratados que a nivel internacional han sido ratificados en Venezuela.

### **Tratados internacionales que contemplan los derechos de la tutela judicial efectiva**

Los tratados internacionales representan una de las principales fuentes del Derecho Internacional Público, de acuerdo a Arriola (2008, p.69), “son los acuerdos que celebran entre dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes”. Es decir, un tratado es un acuerdo internacional celebrado generalmente entre Estados, regido por el derecho internacional y destinado a producir efectos jurídicos.

En relación con los tratados como instrumentos generadores de derechos en un ámbito internacional, Montaña (citado por López, 2010), indica que:

Los tratados son acuerdos suscritos entre los diferentes estados o entre los sujetos del derecho internacional, que están encaminados o que tienen por función regular su recíproco proceder. En principio las normas de los tratados solamente vinculan a los signatarios o a los que se adhieran a ellos. (p.23)

Lo anterior indica que para la celebración de tratados internacionales, es necesario que el acuerdo se lleve a cabo entre sujetos del Derecho Internacional, así no pueden considerarse tratados los acuerdos entre estados y personas particulares o jurídicas que pertenecen a diferentes estados, o entre estos y organismos multilaterales. Por otro lado, desde el punto de vista de Barberis (2004, p.17), se puede definir un tratado internacional como aquel “creado mediante una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad suficiente, tendiente a establecer una regla de derecho en el orden jurídico internacional y que está regida directamente por este ordenamiento”.

Para la Convención de Viena (CV), sobre el derecho de los tratados de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, considerando la función fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales; reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales, expone en el apartado 1 del artículo 2 que se entiende como Tratado Internacional a “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

En resumen, a consideraciones de la investigadora, se entiende como tratado internacional a un acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre dos o más Estados u otros sujetos del derecho internacional público, destinados a

producir efectos jurídicos entre las partes que lo celebran. Dentro de estos, se tienen aquellos ratificados por Venezuela, que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva.

Según el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.18), bajo el nombre genérico “tratados”, según lo señala la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, “se incluyen los Pactos, las Convenciones, los Convenios y los Protocolos; es decir, todo acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales.

Ahora bien, en el conjunto de Tratados Internacionales que contemplan los derechos de la tutela judicial efectiva, los cuales han sido ratificados por Venezuela, se tienen: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los cuales se estudian a continuación:

### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)**

La primera Conferencia Internacional Americana se dio en Washington, con el fin de unir a todas las repúblicas americanas, sin embargo, no fue hasta en 1948, cuando 21 naciones de América adoptaron la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en ese mismo año se aprobó la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre; primer documento internacional que hablaba de los derechos humanos.

De acuerdo a la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2012, p.6), la Declaración Americana estableció “el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias”.

En otra cláusula introductoria, la Declaración indica que “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”. Por lo tanto, los Estados americanos reconocen que cuando el Estado legisla en esta materia, no crea o concede derechos sino que reconoce derechos que existían antes de la formación del Estado; en efecto, tales derechos tienen su origen en la naturaleza misma de la persona humana.

Entre sus postulados generales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), propone como fines principales la protección de los derechos esenciales del hombre, así como la creación de circunstancias que permitan su progreso espiritual y material para alcanzar la felicidad. Sostiene también que los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos de la persona humana y que la protección internacional de los derechos del hombre debe guiar el derecho americano en la medida que el mismo evolucione.

Cabe destacar, el sistema interamericano de promoción y protección de derechos fundamentales se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual se adoptó la propia Carta de la OEA que proclama los “derechos fundamentales de la persona humana” como uno de los principios en que se funda la Organización.

En cuanto a Venezuela, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), fue ratificada, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 11 del artículo 45 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969, que el Gobierno de la República de Venezuela reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de derechos humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos



establecidos en esta Convención, en los términos previstos en el párrafo 2 de dicho artículo, este reconocimiento de competencia se hace por tiempo indefinido.

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2012), el instrumento de ratificación se recibió en la Secretaría General de la OEA el 9 de agosto de 1977, con una reserva y una declaración, se procedió al trámite de notificación de la reserva de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969. Del mismo modo, en esta fecha se reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el 24 de junio de 1981 se reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 45 y 62 de la Convención, respectivamente.

En general, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), es uno de los principales tratados internacionales ratificados por Venezuela, que contempla los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva, se orienta a la protección internacional de los derechos de la persona como atributo de su humanidad, como una guía del derecho americano en la medida que el mismo evolucione. Es el primero que se refiere al derecho a la justicia como tal, y consagra, diversas garantías comprendidas dentro del derecho a una tutela judicial efectiva, relacionadas específicamente con el derecho al debido proceso y a la defensa.

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948)**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su artículo 7 el derecho de igualdad de protección por parte de la ley, el cual incide en el derecho a una tutela judicial efectiva, porque la forma que el Estado tiene para garantizar tal igualdad es permitiendo el acceso de las personas que necesiten invocar esa protección al Poder Judicial, quien tiene la potestad de administrar justicia. El mencionado artículo señala que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen

derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

En su artículo 8 la DUDH consagra una de las garantías del derecho a una tutela judicial efectiva, como es el derecho al recurso de amparo: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. El artículo 9 establece las garantías del debido proceso, por cuanto cuando hace referencia a que nadie podrá ser detenido, preso ni desterrado de forma arbitraria.

Según el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.23), “se refiere a que se requiere de un proceso judicial previo en el que se le garantice a la persona el debido proceso y la defensa”. Dicho artículo señala: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. Igualmente, en su artículo 10 consagra garantías propias del debido proceso y la defensa, que forman parte del derecho a una tutela judicial efectiva: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

El artículo 17 también establece las garantías del debido proceso, al exigir que exista un proceso judicial previo para privar a alguien de su derecho a la propiedad: “...2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”. Asimismo, en su artículo 11 consagra garantías relacionadas con el debido proceso:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.

Por último, el artículo 28 de la DUDH establece la obligación del Estado y el derecho de las personas a que sus derechos se hagan plenamente efectivos, para lo cual el Poder Judicial debe ser garante de los mismos: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

Conforme a los planteamientos realizados, se puede afirmar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948), consagra garantías relacionadas con el debido proceso y la defensa, que forman parte del derecho a una tutela judicial efectiva; por tanto, su aporte principal radica en que es uno de los primeros instrumentos relevantes firmados por la mayoría de los Estados del mundo, en 1948.

### **Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969)**

De acuerdo al Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010:30), “la Organización de Estados Americanos (OEA) estableció posteriormente un tratado más preciso, que desarrolla las garantías del derecho a la justicia: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)”, también conocida como Pacto de San José, proclamada por los Estados de la OEA en 1969 y aprobada en Venezuela por ley especial en 1977, consagra específicamente varias garantías que conforman el derecho a la justicia, obligando a los Estados partes en su artículo 1º a respetar los derechos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969), establece el deber para los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno que protejan y garanticen los derechos de las personas, en su artículo 2:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Aunado a ello, la mencionada convención, trata en el artículo 4 sobre la protección del derecho a la vida, estableciendo garantías relacionadas con el debido proceso; en su artículo 5 dispone las garantías relacionadas al derecho a la integridad personal; el artículo 7 contiene garantías sobre el debido proceso, al consagrar el derecho a la libertad personal.

Del mismo modo, las garantías judiciales se encuentran definidas en el artículo 8; mientras el principio de legalidad y retroactividad, que también contiene garantías relacionadas con el derecho a una tutela judicial efectiva se establece en el artículo 9.

También se resalta, que en el artículo 10 se regulan las garantías relacionadas con el derecho a la justicia, al prever el derecho a indemnización en los términos siguientes “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial. De esta manera, se tiene que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969), establece garantías relacionadas con el derecho al debido proceso, a la defensa, a la eficacia y ejecución de las sentencias y al acceso a la jurisdicción o Poder Judicial, todas ellas comprendidas dentro del derecho a una tutela judicial efectiva, a su vez ratificadas en la República Bolivariana de Venezuela.

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)**

Según el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.26), posteriormente, desde la ONU se crearon nuevos instrumentos para hacer jurídicamente vinculante el contenido de esta declaración; uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)", el cual fue proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1976, y aprobado por ley especial en Venezuela en 1978.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), consagra algunas de las diferentes garantías que están comprendidas dentro del derecho a una tutela judicial efectiva. Específicamente, en su artículo 2 establece la obligación de los Estados de tomar las medidas necesarias para que los derechos de las personas sean efectivamente respetados y garantizados, lo cual incide directamente en el derecho a una tutela judicial efectiva, pues este puede concebirse como un mecanismo para hacer respetar los demás derechos. Asimismo, este artículo establece el derecho al recurso de amparo y garantías relacionadas con la ejecución de la sentencia:

1. Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

Dentro del mismo orden de ideas, se tiene que el PIDCP establece garantías sobre el debido proceso al proteger el derecho a la vida en su artículo 6 “1. ...Nadie podrá ser privado de la vida arbitraria-mente. 2. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente”. En su artículo 9 se contemplan las garantías al debido proceso relacionadas con la libertad personal.

Con respecto a los niños y adolescentes que no han cumplido la mayoría de edad de acuerdo a las leyes aplicables, en su artículo 10 señala: “...b) Los procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento”. Asimismo, en su artículo 14 establece concretamente garantías relacionadas con el debido proceso.

Otras garantías relacionadas con el debido proceso están contenidas en el artículo 15: 1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

En resumen, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), establece garantías referidas al debido proceso, a la defensa, al acceso a la jurisdicción o al Poder Judicial y a la eficacia y ejecución de las sentencias, lo cual

es ratificado en Venezuela, conforme a los distintos instrumentos jurídicos que regulan la materia en el derecho interno venezolano.

### **Principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano**

El principio de tutela judicial efectiva está consagrado en diversos instrumentos nacionales de derechos humanos, ellos constituyen sus bases normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, que garantizan este derecho, explicando, cuando sea necesario, las garantías que brindan al fin jurídico que protegen y persiguen: la justicia. Al respecto, Álvarez y Sánchez (2013, p.260), señalan que los legisladores deben asegurarla “como garantía de los derechos constitucionales, que los justiciables deben poner en práctica para acceder al sistema formal de administración de justicia”.

Entonces, la tutela judicial efectiva o el derecho a justicia se daría mediante un proceso donde la persona tenga la oportunidad de ejercer plenamente su defensa, garantizando la correcta aplicación de las leyes a cada caso en concreto; considerándose entonces, un juicio imparcial, transparente, idóneo, confiable, garantías constitucionales que orientan hacia una justicia pronta y efectiva, señaladas en los artículos 19, 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los planteamientos realizados son sustentados con las posturas teóricas de Prado (2006, p.72), al expresar “el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva tiene una amplitud muy grande. Este derecho engloba bajo su manto varias manifestaciones que emergen para establecer un sistema de control jurisdiccional”. En este sentido, trae consigo un proceso judicial justo, razonable, confiable, rodeado de un mínimo de garantías constitucionales procesales orientadas a evitar la lesión de los derechos materiales de las personas.

Según el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010), el derecho a la justicia tiene como objeto:

Garantizar la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de las personas, el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales así como el derecho a participar en la vida pública. Implica, como se señaló anteriormente, el acceso a órganos imparciales e independientes para obtener una decisión sobre la pretensión planteada, es decir, sobre la reclamación presentada por las partes en el proceso o sobre lo que pretende cada parte obtener en el proceso judicial incoado (p.88).

Por otro lado, la ejecución de dicha decisión comprende varias garantías que muchas veces son denominadas también derechos, pero que deben entenderse como garantías del derecho a la justicia. Esto permite inferir, el derecho a la tutela judicial efectiva, además de suponer el acceso a los órganos de la jurisdicción, implica el acceso a los distintos recursos previstos en el ordenamiento jurídico, donde involucra un sistema efectivo de protección cautelar a las pretensiones del particular, la observancia de las garantías que aseguren el derecho a un debido proceso, suponiendo la obtención de una sentencia eficaz.

De ahí, la importancia de resaltar que el principio de tutela judicial efectiva se encuentra tipificado en el derecho interno venezolano, dentro del cual se determina una serie de garantías, vinculadas al acceso a los órganos de justicia, las características de los tribunales y de los/as funcionarios/os del Poder Judicial, las características del proceso, la existencia de un recurso efectivo para amparar los derechos humanos la existencia de un sistema de protección cautelar y la ejecución de las sentencias.

Dentro de los instrumentos tomados en cuenta en este estudio, los cuales forman parte del derecho interno venezolano y que tratan sobre el Principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno, se tiene primeramente la Constitución, leyes, decretos de ley, reglamentos y fuentes auxiliares; cuyos aspectos son descritos a manera de resumen, a continuación:



## **Constitución**

Según el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.17), la Constitución “es la máxima norma en el ordenamiento jurídico, a cuyo contenido se someten todo el resto de la normativa y todas las actuaciones de la Administración Pública y de los/as ciudadanas/os”. En este sentido, la constitución se entiende como el ordenamiento supremo del Estado, en relación con su contenido normativo; contempla el conjunto de normas jurídicas fundamentales que forman el marco del ordenamiento jurídico de Venezuela.

A criterio de Lemus y Vargas (2006, p.22), la constitución es la “Ley fundamental de un Estado, compuesta por normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al Estado”. Es decir, es la norma jurídica fundamental, es el documento que contiene las decisiones políticas fundamentales que se refieren a la forma de gobierno, a los poderes del Estado, los órganos del mismo, la competencia, procedimientos, derechos de los ciudadanos, entre otros.

En este sentido, no existe otra ley superior a la constitución, cualquier decisión o acto de autoridad que se contraponga puede ser invalidado mediante el juicio de amparo. Para Chalbaud (2002), la constitución tiene un sentido formal, pues se corresponde con el procedimiento utilizado para la creación de las normas legales constitucionales. De esta manera, es un conjunto de normas jurídicas que se distinguen de otras por el especial proceso legislativo utilizado en su formulación.

Desde el punto de vista instrumental, consiste en el instrumento o documento en el que se contienen las normas jurídicas constitucionales; en efecto, representa el acto fundamental en el cual se han formulado las normas materialmente constitucionales. Conforme a lo planteado se puede afirmar, el principal instrumento nacional que consagra el derecho a la tutela judicial efectiva es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), aprobada por votación popular el 15 de diciembre de 1999, la cual establece en su artículo 2 que Venezuela es:

Un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político (p.4).

Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), señala en su artículo 7 que “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”. Esto quiere decir, que la misma debe ser cumplida en todo su contenido, por todos aquellos ciudadanos venezolanos.

Aunado a ello, el artículo 22 determina que la misma es un poderoso mecanismo para tener claro que la enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta constitución, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos; en efecto, la falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. También se menciona el artículo 19, el cual indica

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Igualmente, el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), señala: que “Los tratados, pactos y convenciones relativas a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. Finalmente, se tiene el artículo

60, ordinal 5 el cual establece que nadie podrá ser condenado en causa penal sin haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la forma que indique la ley. Los reos de delito contra la cosa pública podrán ser juzgados en ausencia con las garantías, en la forma que determine la ley.

En resumen, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece normas relacionadas con el derecho a obtener una tutela judicial efectiva que no solo reflejan sino que también desarrollan las obligaciones del Estado en la materia, previstas en los instrumentos internacionales analizados con anterioridad; debido a ello, las normas que se encuentran en esta, se aplican a todos los procesos en todas las áreas de competencia en Venezuela.

### **Leyes**

Según Lares (2000, p.17), la ley como el instrumento que a escala nacional desarrolla los postulados contenidos en la Constitución, se define como aquella que “crea derecho nuevo, esto es, que modifica el orden jurídico existente, aunque lo sea mediante decisiones particulares”, además se refiere a derechos o deberes de los individuos entre sí o de ellos mismos en relación con el Estado, pero no la que regula internamente la actividad del Estado; por ello, las decisiones públicas que no llenan tales condiciones no son leyes materiales, y si revisten la forma propia de los actos legislativos, sólo son leyes formales.

Lemus y Vargas (2006, p.22), destacan que las “leyes ordinarias o locales no emanan directamente de los preceptos constitucionales y sólo tienen vigencia en el territorio para el cual fueron elaboradas”. Como ejemplo de dichas leyes se tienen los códigos civiles, uno para la federación y otros para las entidades federativas, los códigos penales y los códigos de procedimientos en ambas materias.

Sobre esto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 202 define le como “el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador. Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia se podrán denominar códigos”. Esto determina,

que las leyes son aquellas que generalmente suelen ser sancionadas por la Asamblea Nacional Constituyente, publicadas en gacetas oficiales extraordinarias.

Es pertinente mencionar, según el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.19), “En el ordenamiento jurídico de Venezuela, las leyes se clasifican en orgánicas y ordinarias, su alcance y la definición de ley habilitante se encuentran establecidos en el artículo 203 de la Constitución”. Dicho artículo señala:

Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes. Todo proyecto de ley orgánica, salvo aquel que esta Constitución califique como tal, será previamente admitido por la Asamblea Nacional, por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes presentes antes de iniciarse la discusión del respectivo proyecto de ley. Esta votación calificada se aplicará también para la modificación de las leyes orgánicas.

De esta manera, las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas serán remitidas, antes de su promulgación a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico; así, dicha sala decidirá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Si la Sala Constitucional declara que no es orgánica la ley perderá este carácter. Ahora bien, el mismo artículo indica sobre las leyes habilitantes que son:

las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley. Las leyes habilitantes deben fijar el plazo de su ejercicio

En cuanto a quienes tienen la iniciativa para crear una ley, el artículo 204 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), indica:

La iniciativa de las leyes corresponde: 1. Al Poder Ejecutivo Nacional. 2. A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes. 3. A los y las integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres. 4. Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales. 5. Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran. 6. Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral. 7. A los electores y electoras en un número no menor del cinco por ciento de los inscritos e inscritas en el registro civil y electoral. 8. Al Consejo Legislativo, cuando se trate de leyes relativas a los Estados.

En general, las leyes sean orgánicas, ordinarias o habilitantes, forman parte de los principales instrumentos del derecho interno venezolano, pueden ser creadas y sancionadas, por autorización de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999), generalmente son sancionadas por la Asamblea Nacional Constituyente, publicadas en gacetas oficiales extraordinarias, aunque antes de su calificación de orgánicas, son remitidas a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico.

Dentro de este marco de ideas, existen algunas leyes que tratan aspectos relacionados al Principio de tutela judicial efectiva o de justicia, ejemplo de ellas: la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) (1998), Ley Orgánica del Sistema de Justicia (LSJ), (2009), Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (CEJV) (2008), Ley Orgánica de Defensa Pública (LODP)(2007), Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2004), Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) (2004), Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (LOASDGC) (1988), Código de Procedimiento Civil (CPC) (1990), entre otras, cuyos aspectos resaltantes son tratados en el capítulo IV como resultado de esta investigación, al definir el principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano.

## **Decretos leyes**

Según el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.20), “Otra fuente de derechos son los decretos leyes, los cuales en años recientes han sido utilizados muy frecuentemente debido al otorgamiento de leyes habilitantes al Presidente de la República, siendo la última la concedida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 del 01.02.07”. Estos se denominan como toda resolución que dicta una persona investida de autoridad en ejercicio de sus funciones sobre un asunto o negocio de su competencia.

Es decir, los decretos leyes son una decisión de carácter imperativo cuya validez se precisa en la esfera propia del órgano del Estado del cual emana, ya que implica el poder de decidir, mandar, fallar u ordenar. Para Lares (2000, p.24), los decretos leyes son los “actos emanados del Poder Ejecutivo o quien lo sustituya, mediante los cuales se establecen reglas de derecho sobre materias propias de la ley formal. En otras palabras, son decisiones con fuerza de ley, adoptadas por el Poder Ejecutivo o quien haga sus veces”.

De esta manera, los decretos leyes pueden ser elaborados por el Presidente/a de la República en circunstancias especiales, solo previa ley habilitante dictada por la Asamblea Nacional. Al respecto, Lemus y Vargas (2006, p.22), manifiestan que los decretos “son las disposiciones del Poder Ejecutivo y/o del Congreso de la Unión para regular determinadas materias”; por ejemplo, en el caso de las emitidas por el presidente de la República son relativas a las ramas de la administración pública federal, las cuales son firmadas por el secretario de Estado que corresponda, en cuyo caso se dirá secretario del ramo o materia competente.

Sobre este punto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece en su artículo 236, ordinal 8, la facultad presidencial para dictar decretos leyes de la siguiente forma: “...dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley”. En este sentido, es el presidente de la

república quien tiene la potestad de dictarlos, conforme a lo mencionado en este artículo, incluyendo aquellos relacionados al Principio de tutela judicial efectiva.

### **Reglamentos**

De acuerdo al Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.20), “Los reglamentos también son otra fuente que incide en los derechos, y se trata de instrumentos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de desarrollar el contenido de las leyes”. De esta manera, los reglamentos emanan de los órganos administrativos de mayor jerarquía en los diferentes niveles de gobierno del Poder Ejecutivo (nacional, estatal y municipal).

A criterio de Castillo (2012, p.1), un reglamento “es toda declaración escrita y unilateral emanada de las autoridades administrativas, creadora de reglas de Derecho de aplicación general y de grado inferior a la Ley”. De ahí que sea la fuente de la administración y para la administración. Al analizar este concepto, conforme al precitado autor se determina lo siguiente: Es una declaración escrita porque es fuente de derecho escrito, constituye una fuente importante para el derecho administrativo; unilateral, en vista que emana de una sola autoridad administrativa.

Aunado a ello, los reglamentos emanan de las autoridades administrativas, no obstante el resto de los poderes que conforman el poder público pueden dictar también, reglamentos pero éstos no tienen el carácter de fuentes de derecho administrativo porque sólo atienden al régimen interno de esos órganos y carecen de proyección sobre la Administración. Finalmente, crean reglas de derecho de aplicación general de obligatorio cumplimiento para cada uno de los ciudadanos: La mayoría de los actos de las autoridades administrativas solo producen efectos particulares-individuales, mientras que el reglamento produce efectos de carácter general, en su contenido es general, abstracto como la Ley, por eso se le denomina Ley material.

Según Lemus y Vargas (2006, p.22), “Los reglamentos son disposiciones del Poder Ejecutivo; su objetivo es el de aclarar, desarrollar, detallar o explicar los

principios generales, reglas y contenidos de las leyes que reglamentan con la finalidad de hacer más fácil su aplicación”. Tal aseveración es fundamentada por Lares (2000,p.24), cuando señala que los reglamentos “son declaraciones escritas y unilaterales, emanadas de las autoridades administrativas, creadoras de reglas de derecho de aplicación general, de grado inferior a las leyes”.

Por tanto, los reglamentos no contienen disposición alguna que colide con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), sin embargo, en contraste a las leyes o decretos leyes, no pueden alterar el espíritu, propósito o razón de la ley reglamentada; del mismo modo, tampoco pueden normar sobre los asuntos reservados por la Constitución y las leyes a la potestad del Poder Legislativo. La mencionada constitución en su artículo 236, ordinal 10, deja clara la facultad del Presidente de la República para reglamentar las leyes, cuando señala que éste “puede reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón.

Un ejemplo de ello, son los derechos humanos, entre ellos el derecho a la justicia, no pueden ser suprimidos, suspendidos o restringidos por vía reglamentaria. Sólo a través de una ley emanada del órgano legislativo del Poder Público podrán establecerse limitaciones o restricciones, en circunstancias excepcionales, al goce y disfrute de los derechos humanos. Se destaca, al exigirse que las limitaciones a los derechos se realicen únicamente por las leyes en sentido formal, esto es, aquellas que generalmente son establecidas en por el Poder Legislativo, se inviste a tales instrumentos del asentimiento de la representación popular, permitiendo a las minorías expresar su inconformidad, proponer iniciativas distintas, participar en la formación de la voluntad política o influir sobre la opinión pública para evitar que la mayoría actúe arbitrariamente.

En resumen, los reglamentos son un acto administrativo de carácter general, cuyas disposiciones deben ser aplicadas a todo aquel que se ubique en esa situación de hecho que comprenden esas disposiciones. En el caso de Venezuela, según el artículo 236, numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), a nivel Nacional le corresponde la potestad reglamentaria



total o parcial de las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón. al Presidente de la República en Consejo de Ministros, a nivel Estatal a los Gobernadores de Estados y a nivel Municipal le corresponde a los Alcaldes de cada uno de los Municipios.

### **Fuentes auxiliares**

Según el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.21), “Las fuentes auxiliares de los derechos humanos son la jurisprudencia y la doctrina. Por sí solas no crean derechos humanos, sino que sirven para complementar la interpretación de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico”. El carácter auxiliar implica, en principio, que no vinculan al Estado por sí mismas, y deben aplicarse en conjunto con un tratado, la Constitución o una ley. Por eso, no sólo desarrollan el contenido de los derechos, sino que los establecen, aun cuando no estén contenidos en la Constitución o en instrumentos internacionales, son reconocidos por el Estado venezolano de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el cual determina que:

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos; en efecto, la falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

En lo relacionado a la jurisprudencia, Lares (2000, p.28), la define como “el conjunto de principios reiteradamente proclamados en las sentencias de los tribunales”. Por su parte la jurisprudencia de los órganos de protección puede considerarse vinculante porque los mismos tratados así lo señalan. En cuanto a la jurisprudencia nacional, es decir, las decisiones tomadas por el Poder Judicial venezolano, el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece que las sentencias dictadas por la Sala

Constitucional relacionadas con la interpretación de la Constitución, tendrán carácter vinculante para los demás tribunales:

El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

Se puede afirmar entonces, que la jurisprudencia puede interpretar el alcance de los derechos y garantías, sin embargo las decisiones del Poder Judicial no pueden, bajo ninguna circunstancia, implicar interpretaciones que restrinjan el goce de derechos o garantías establecidas en la Constitución, leyes y tratados. De acuerdo a Lemus y Vargas (2006, p.107), la jurisprudencia engloba una serie de “principios y doctrinas contenidos en las decisiones de los tribunales del Poder Judicial”; debido a ello, como fuente formal de derecho representan principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales del Poder Judicial.

Ahora bien, sobre la doctrina, los precitados autores Lemus y Vargas (2006, p.20), consideran que la misma “se refiere a la serie de opiniones que en diversas épocas han producido los autores de la literatura jurídica en relación con los conceptos, principios, instituciones, normas y fines del derecho”. En este caso, se referencia a las corrientes que definen el derecho a la tutela judicial efectiva: la primera, que apoya los derechos plasmados en el artículo 26 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la segunda que considera los derechos plasmados en el artículo 49 de la misma Constitución.

Finalmente, haciendo mención a los actos administrativos, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.21), determina que éstos también son otra fuente de derechos en el ordenamiento jurídico venezolano, definiéndolos como “la manifestación de voluntad de la Administración Pública en cuanto a un asunto particular, pudiendo desarrollar el

contenido de los derechos”. Se destaca que estos actos producen efectos jurídicos determinados, que pueden ser la creación, modificación o extinción de una situación jurídica individual o general o la aplicación, a un sujeto de derecho de una situación jurídica general.

Tal conceptualización es sustentada por Brewer (2001), los considera como toda manifestación de voluntad de carácter sublegal, realizada, primero por los órganos del Poder Ejecutivo, es decir por la Administración Pública, actuando en ejercicio de la función administrativa, de la función legislativa y de la función jurisdiccional; segundo, por los órganos del Poder Legislativo actuando en ejercicio de la función administrativa; tercero por los órganos del Poder Judicial actuando en ejercicio de la función administrativa y de la función legislativa.

Es importante resaltar, que los actos administrativos no pueden ir en contra de lo establecido en la Constitución y en las leyes; en efecto, no pueden violar los derechos allí establecidos, conforme a lo estipulado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 25, donde indica que todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores; de ahí, la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva de recurrir de la decisión.

### **Garantías del derecho a la tutela judicial efectiva**

El Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Pro-vea) (2010, p.12), indica que las garantías “son los mecanismos establecidos legalmente, que permiten que los derechos de las personas no se queden simplemente en un enunciado constitucional o legislativo, sino que se concreten en el plano de la realidad, es decir, que se hagan efectivos”. Por tanto, las garantías son los instrumentos que permiten la realización efectiva de los derechos humanos. Es por ello que el derecho a la tutela judicial efectiva ha sido

incluso considerado como una garantía de los demás derechos, porque le permite a las personas obtener del Estado las acciones u omisiones necesarias para salvaguardarlo.

De acuerdo a Bello y Jiménez (2009, p.42), la tutela judicial efectiva “es un derecho complejo, porque abarca un conjunto de derechos constitucionales procesales que permiten obtener una justicia tutelada por el Estado de manera efectiva”. Esto hace mención al hecho que engloba una serie de garantías, las cuales implican el acceso a los órganos jurisdiccionales, el debido proceso, una decisión ajustada al derecho, el derecho a recurrir de la decisión y el derecho a ejecutar la decisión.

Es decir, el derecho a la tutela judicial efectiva es una herramienta o instrumento para que las personas puedan exigir efectivamente la concreción de sus derechos consagrados en el ordenamiento jurídico; sin embargo, la tutela judicial efectiva se encuentra consagrada en el ordenamiento jurídico internacional y nacional, aplicable a Venezuela, como un derecho, protegido o amparado por una serie de garantías, que se detallarán más adelante. Para Aberastury y Blanke (2011, p.57), conforme a las garantías que encierra “apunta a la eliminación de las trabas que obstaculizan el acceso al proceso”; incluyendo los formalismos procesales que impidan el acceso al proceso, dejando la actividad administrativa inmune al control judicial, para el aseguramiento del ejercicio pleno de la jurisdicción.

Cabe destacar, Aberastury y Blanke (2011, p.55), definen las garantías constitucionales como aquellas que “constituyen medios tendientes a asegurar la protección de los derechos y a afianzar la seguridad jurídica”; de esta manera, actúan como instrumentos para contener el poder y lograr una buena Administración, en vista que han sido establecidas en el plano de las normas y principios de la Constitución nacional.

Esto permite inferir, el derecho a la tutela judicial efectiva, además de suponer el acceso a los órganos de la jurisdicción, implica el acceso a los distintos recursos previstos en el ordenamiento jurídico, donde involucra un sistema

efectivo de protección cautelar a las pretensiones del particular, la observancia de las garantías que aseguren el derecho a un debido proceso, suponiendo la obtención de una sentencia eficaz.

De esta manera, se puede afirmar que las garantías son los medios que establece la ley para que el derecho a la tutela judicial efectiva sea satisfecho, por cuanto engloba una serie de garantías, tales como: derecho a acceso a los órganos jurisdiccionales, derecho al debido proceso, decisión ajustada a derecho, derecho a recurrir de la decisión, derecho a ejecutar la decisión.

### **Acceso a los órganos jurisdiccionales**

Sobre el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, se menciona primordialmente que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual en su apartado uno del artículo 26, indica la gratuidad de la justicia, como un principio según el cual, el acceso a los órganos jurisdiccionales se encuentra libre de gravamen y tal circunstancia, según lo señalado en el artículo 254 de la misma ley, donde se determina que la actuación jurisdiccional de los tribunales de la República no está sometida a ningún tipo de tasa, arancel o pago.

El derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), convierte la administración de justicia en un servicio público lo que le genera un conjunto de obligaciones prestacionales para los órganos y en relación con los sujetos que son beneficiarios del mismo, es decir, los ciudadanos por lo que el ciudadano tiene derecho de acceder a la justicia, pero no a cualquier justicia, sino a una con determinadas características: gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas.

Se puede afirmar, el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales está enmarcado en el acceso a una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos ni reposiciones inútiles. A criterio de Casal

(2005, p.23), el acceso a la justicia “consiste no sólo en la posibilidad de reclamo de los derechos, sino además, en la obtención de un debido proceso, con la finalidad de garantizar una tutela judicial efectiva”; de ahí se haga énfasis a dicho derecho, desde el punto de vista amplio y estricto.

En sentido amplio, el derecho de acción a los órganos jurisdiccionales, implica la posibilidad de acudir al sistema de justicia, a los fines de hacer cumplir los derechos de cada ciudadano; aunado a ello, a nivel estricto, este derecho consiste no sólo en la posibilidad de reclamo de los derechos, sino además, en la obtención de un debido proceso, con la finalidad de garantizar una tutela judicial efectiva tal como lo refiere Casal (2005, p.23). Es así como la gratuidad de la justicia fundamenta el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, al dejar claro el poder judicial no puede exigir algún pago por concepto de su actuación procesal.

A criterio de Casal (2005, p.11), el acceso a la justicia “supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico”; por tanto, determina las posibilidades de defensa de los derechos subjetivos, así como de los derechos humanos en particular, siendo este un requisito fundamental para la garantía jurídica de los mismos.

Para Álvarez y Sánchez (2013, p.263), el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, está dado por el “derecho de acceso a la justicia, tanto material como formal”; por cuanto otorga la probabilidad a la persona de usar la jurisdicción para la solución de sus conflictos de intereses; aunado a ello, guarda relación con aspectos físicos vinculados a la distribución geográfica de la población, su educación, su situación tanto socioeconómica como judicial.

Cabe citar a González (2001, p.440), para quien el acceso a la jurisdicción “implica el recurso a órganos propiamente judiciales, la no exclusión del conocimiento de las pretensiones en razón de su fundamento y la no obstaculización del acceso”; esto respecto de los actos administrativos, el Tribunal

Constitucional ha considerado contraria al artículo 24.1 de la Constitución la exclusión del control judicial, por cualquier vía (STC 31/2001, de 2 de febrero).

Dicho esto se puede entender, la constitucionalidad de los requisitos procesales está, no obstante, subordinada a este derecho, con las consecuencias de la proscripción de requisitos procesales que constituyen formalismos enervantes o claramente desviados de su finalidad legítima; el establecimiento del requisito por norma con rango de ley; o la imposibilidad de declarar la inadmisión de una pretensión por defecto procesal subsanable. En este sentido, el Estado es responsable de mantener un adecuado sistema judicial, al modo de elección de los jueces, a la construcción de sedes judiciales adecuadas y en número suficiente, en cuanto a ubicación geográfica e idoneidad de la edificación, que permitan el efectivo acceso a los tribunales.

En general, el acceso a los órganos jurisdiccionales, representa una expresión clara de la ciudadanía o civilidad de toda persona, ha sido entendido como la disposición de facultades institucionales, que permitan el más amplio goce de la libertad humana mediante un conjunto de acciones, orientadas a la defensa de intereses generales, difusos o colectivos.

### **Debido proceso**

De acuerdo a Crespo (2006), una de la más importante de las garantías constitucionales en relación con la aplicación del derecho por los órganos del Estado, además del acceso a la justicia y del derecho a la tutela judicial efectiva, es que la justicia se imparta de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución y las leyes; es decir, en el curso de un debido proceso, basado en principios establecidos en la misma Constitución, aplicados tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas; lo cual trae consigo una radical influencia sobre la potestad sancionadora de la Administración, sometida a las garantías del debido proceso.

Coronado y Suárez (2014, p.21), afirman que el debido proceso es un principio jurídico procesal “según el cual toda persona tiene derecho a ciertas

garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso”; todo lo cual le permite la oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, asimismo, el debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Se destaca, el derecho al debido proceso no se configura de manera aislada, ya que se vincula a otros derechos importantes como el derecho al respeto de la dignidad humana.

Según Álvarez y Sánchez (2013, p.264), al debido proceso se trata de un “derecho complejo que se encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el procesado”, en los que se tienen el derecho a acceder a la justicia, a ser oído, a la articulación de un proceso debido, a los recursos legalmente establecidos, a un tribunal competente, independiente e imparcial, a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, a un proceso sin dilaciones indebidas, a la ejecución de las sentencias, entre otros; los cuales se van configurando a través de la jurisprudencia.

Para Vergara (2012, p.5), el derecho al debido proceso “es un derecho que, al igual que todos los derechos humanos, guarda una estrecha relación con otro conjunto de derechos”, tales como: el derecho a un recurso efectivo, derecho a ser informado de los cargos en contra, de ser juzgado sin demora y el derecho de impugnar la legalidad de toda privación de libertad; el derecho a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni confesarse culpable; garantías de admisibilidad de las pruebas; y el derecho a la presunción de inocencia y las garantías para el trato de los acusados.

También se menciona Aberastury y Blanke (2011, p.115), para quienes el debido proceso, “recibe aplicación estableciendo el derecho al administrado de obtener una decisión fundada en sede administrativa, teniendo plena aplicación en el deber de otorgar el derecho de ser oído en forma previa a que se dicte la decisión administrativa que pueda vulnerar un derecho reconocido”; de ahí que, la decisión fundada permita el conocimiento de los alcances de la voluntad de la administración, para lograr que la motivación sea transformada en un deber



esencial, más aún cuando se trata del ejercicio de facultades discrecionales que exigen una motivación razonable y razonada, que aleje todo atisbo de arbitrariedad del accionar estatal.

Desde el enfoque de González (2011, p.440), el proceso debido “es aquel proceso que reúne las garantías ineludibles para que la tutela judicial sea efectiva, empezando por la garantía del Juez natural”; en este caso, una de las cuestiones clave es la necesaria caracterización del órgano judicial adornada por las notas de independencia, imparcialidad y plena jurisdicción, sobre la que se recoge la jurisprudencia constitucional y a la que ha de prestarse especial atención a la luz de la cada vez más nutrida e insistente jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sentencias *Procola v. Luxemburgo* de 28 de septiembre de 1995).

Es pertinente mencionar, según la Sentencia de la Sala Constitucional N° 97 de 15 (2000, p.148), las garantías del debido proceso “se encuentran ampliamente reguladas en el artículo 49 de la Constitución de 1999, han sido analizadas extensamente por el Tribunal Supremo de Justicia, calificándoselas como una garantía suprema dentro de un Estado de Derecho”, de esta manera, cualquiera sea la vía escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva.

Conforme a las estipulaciones de la citada Sentencia, se han precisado como garantías derivadas del debido proceso; el derecho a que la decisión se adopte por el órgano competente, a la presunción de inocencia, a la defensa, ser informado de los cargos formulados, a ser oído, a un procedimiento sin dilaciones indebidas, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no confesarse culpable y no declarar contra sí mismo, a la tutela efectiva de los derechos e intereses del procesado, junto al derecho de toda persona a la notificación de los cargos por los cuales se la investiga, de acceder a las pruebas, además, disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.

En general, el derecho al debido proceso como una de las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva, está estipulado en las disposiciones constitucionales que hacen referencia a las garantías mínimas en la tramitación de los procesos, por cuanto posee un componente fundamental como el derecho a la defensa, así como otros derechos, tales como a ser notificado y a ser oído, el derecho a presentar alegatos y pruebas en un juicio en igualdad de condiciones entre las partes, el derecho a la motivación y congruencia de las sentencias, el derecho a la recurribilidad.

### **Decisión ajustada al derecho**

Según Álvarez y Sánchez (2013, p.266), “La decisión del juez no es una simple elección entre una cosa y la otra por ejemplo, entre aplicar una norma u otra, o entre aplicarla o no aplicarla”; más bien, la decisión del juez genera un hecho, cuyas consecuencias recaen sobre el propio discurso desde el cual la acción misma fue generada; de ahí que, no sólo afecte la vida de quien falla y por su intermedio, sino que transforma el cuerpo mismo del Derecho; ya que, una decisión verdadera requiere ser justa, por tanto, para que de un fallo emane justicia deben darse, entonces, ciertas condiciones.

Es decir, la decisión ajustada al derecho implica que se tomen decisiones judiciales verdaderas, justas, en este caso, Bello y Jiménez (2009, p.103), afirman que el operador de justicia “al emitir su decisión, fallo o pronunciamiento, debe analizar los elementos de hechos controvertidos en el proceso”; es decir, determinar cuáles fueron los hechos alegados por el actor en su escrito liberal, rebatidos por el demandado al momento de presentar su contestación de la demanda, para posteriormente fijarlos a través de la valoración de los medios probatorios aportados por las partes o que oficiosamente haya ordenado, construyendo de esta manera la premisa menor del silogismo judicial.

Sobre la decisión ajustada a derecho como garantía que integra el derecho a la tutela judicial efectiva, los precitados autores consideran, una vez fijados los hechos previo al análisis de los medios probatorios, el operador de justicia debe

construir la premisa mayor del silogismo judicial, escogiendo las normas jurídicas que aplicará al caso concreto, donde subsumirá los hechos fijados, normas éstas que no necesariamente tienen que ser las señaladas por las partes.

Referente a este punto, Álvarez y Sánchez (2013, p.267), hacen mención en lo que se conoce como motivación de la sentencia o de una resolución, la cual es una exigencia legal, tipificada en el Código de Procedimiento Civil de Venezuela específicamente en el artículo 242 ordinal 4, donde se manifiesta que toda sentencia debe contener los motivos de hecho y de derecho de la decisión; por tanto, la motivación implica el razonamiento de los fundamentos de la decisión, o sea , la explicación racional a la sociedad de las decisiones, a fin de evitar arbitrariedad por parte de los jueces y más operadores de justicia.

En general, la decisión ajustada al derecho como una las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva, trata sobre el hecho que, la sentencia debe estar motivada, en base a argumentos de hecho y de derecho que expliquen las razones del juez para atender o no a la petición; en otras palabras, el dispositivo del fallo debe ser el producto de una motivación donde se explique las razones de la actividad intelectual del juzgador para la construcción de las premisas y la determinación de la consecuencia jurídica.

### **Derecho a recurrir de la decisión**

Desde el enfoque de Álvarez y Sánchez (2013, p. 269), “el conjunto de actos procesales efectuados ante el Órgano Jurisdiccional, finaliza con la decisión que dictará el operador”; por tanto, dicha decisión beneficiará a una persona, por el contrario afectará a otra, ya que como se espera, habrá una persona ganadora y otra perdedora, siendo esta última, el sujeto afectado o castigado con el fallo dictado, no con los motivos de hecho y de derecho sostenidos en el dispositivo del mismo, sino con el propio dispositivo.

Sobre la base de las ideas expuestas, el sujeto afectado por una decisión derivada de actos procesales, de manera constitucional tiene el derecho de impugnar la decisión por la vía de los recursos legales que reglamenta la Ley; es

decir, tiene derecho a recurrir de la decisión, siendo esta una garantía derivada del derecho a la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, a juicio de los precitados autores, salvo en algunos casos excepcionales señalados en la Ley, todo sujeto perjudicado con la decisión judicial tiene el derecho a recurrir de la misma. Por tanto, es así como se activa el derecho o garantía constitucional del doble grado de jurisdicción a que se refiere el artículo 49.1 de la CRBV, la cual representa una expresión clara de la garantía a la Tutela Judicial Efectiva a que se refiere el artículo 26 *ejusdem* de la misma ley.

Para el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.111), “por más breve y expedito que se quiera hacer un proceso judicial, este siempre debe tomar su tiempo, pues la celeridad no debe ser excusa para violar las garantías de las personas de que el tribunal oiga sus alegatos, disponer del tiempo necesario para preparar su defensa y promover pruebas”. Asimismo, el/la juez/a debe disponer de un tiempo para estudiar el caso y dictar sentencia. En virtud de ello, puede ocurrir que una de las partes del proceso se vea afectada al no obtener de forma inmediata la pretensión planteada.

En este sentido, el ordenamiento jurídico debe prever un sistema de protección cautelar amplio que contemple de acuerdo con cada procedimiento distintos tipos de medidas. Además dicho sistema debe ser efectivo en cuanto a que logre garantizar los derechos de ambas partes en el proceso. Igualmente, debe existir el temor de que se viole o se pueda violar un derecho o se le cause algún daño a la parte que solicita la cautelar; sin embargo se debe permitir que la parte afectada por la medida se oponga, y presente las razones que fundamenten la oposición, o pueda levantar la medida entregando una garantía para que no se le ocasione un daño a la persona que solicita la medida.

Este conjunto de garantías está estrechamente relacionado con la eficacia y ejecución de las sentencias, porque la existencia de un sistema cautelar amplio y efectivo permite asegurar que las sentencias puedan ser efectivamente ejecutadas, al existir el objeto de la pretensión, y no haber decaído por la falta de protección. De nada sirve que, al acceder a los órganos jurisdiccionales, los

particulares vean frustradas sus pretensiones durante el proceso, si ven imposibilitada la ejecución de una sentencia favorable en caso de haberla obtenido; de ahí, el origen del derecho a recurrir de la decisión, es decir, de impugnarla.

Sobre este tema, Liebman (citado por Aguirre, 2008), indica que la sentencia, como todo acto humano, puede ser defectuosa o equivocada; las impugnaciones son los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior. La posibilidad de obtener, con el ejercicio de tales remedios, una sentencia más justa es inherente al hecho mismo de que la nueva sentencia se pronunciará en vía de control y de nuevo examen crítico de lo que se hizo en el anterior juicio; está además aumentada por el hecho de que el nuevo juicio se llevará a cabo por un órgano diverso y superior, compuesto por jueces seleccionados, que se suponen más expertos y más autorizados.

### **Derecho a ejecutar la decisión**

Sobre el derecho a ejecutar la decisión, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010, p.113), señala “Otra garantía comprendida dentro del derecho a la justicia, consiste en que no solo los tribunales deben conocer de las pretensiones de las partes, garantizando un debido proceso y decidiendo conforme a derecho dentro del lapso establecido para ello”, sino que se debe asegurar que la sentencia tenga eficacia en la realidad; es decir, que pueda ser ejecutada; por el contrario, si una sentencia no puede ser ejecutada no tiene sentido alguno, carece por completo de eficacia y no cumplió el objeto de garantizar los derechos o intereses de la persona que inició el proceso.

Por ello, deben existir normas que regulen la ejecución de las sentencias, además que el Poder Judicial pueda buscar asistencia de entes de los otros poderes del Poder Público para hacerlas cumplir efectivamente. Estas garantías comprenden la obtención de una decisión justa y oportuna y que su ejecución sea

eficaz, para ello es necesario que la decisión sea motivada, pues toda sentencia debe bastarse por sí misma para su ejecución, no puede remitir a documentos o instrumentos distintos a ella; por esta razón, se establece en el ordenamiento jurídico la posibilidad de obtener una aclaratoria de la sentencia o la corrección de errores materiales en ella.

De acuerdo a Álvarez y Sánchez (2013, p. 269), “el último de los elementos que constituyen una emanación de la garantía a la Tutela Judicial Efectiva, es precisamente, el derecho a la efectividad de la decisión judicial, a ejecutar la orden judicial contenida en el fallo emitido”; de esta aseveración se infiere, la persona encargada de impartir justicia debe evitar, sea por omisión, pasividad o defecto de entendimiento, apartarse de lo previsto en el fallo que debe ejecutarse, hecho traducido en la adopción de medidas necesarias para su ejecución, aquellas legalmente exigibles, todo lo cual determina el conocimiento de la garantía a la Tutela Judicial Efectiva a través del régimen de ejecución y efectividad en el cumplimiento de la decisión judicial.

Al respecto, Couture (citado por Bello y Jiménez, 2009, p.105), hace referencia a la conceptualización de la cosa juzgada como “la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla”; o sea, se hace mención a la autoridad y eficacia obtenida en una sentencia por haber precluido, por consumación o falta de actividad oportuna, los recursos que contra ella concede la Ley, cuya eficacia se traduce en tres aspectos: inimpugnabilidad, *nom bis in idem* e inmutabilidad.

Es así como el derecho a ejecutar la decisión, trae consigo la garantía de no revisión de la sentencia por ningún otro juez, cuando se hayan agotado todos los recursos que da la Ley, inclusive el de invalidación -*nom bis in idem*; inmutabilidad, según la cual la sentencia no es atacable indirectamente, por no ser posible un nuevo proceso sobre el mismo tema; y coercibilidad; que consiste en la eventualidad ejecución forzada en los casos de sentencia de condena. (Couture; ob.cit).

En resumen, se puede determinar, cuando contra la decisión judicial no existen medios para su modificación con eficacia, la decisión puede ser impugnada, inmutable y coercible, es decir, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, exige el fiel y cabal cumplimiento del mandato contenido en la sentencia, por lo que la ejecución de la sentencia es uno de los atributos esenciales del derecho fundamental a la Tutela Judicial Efectiva. Por esto es necesario que el ordenamiento jurídico establezca garantías que permitan obtener una sentencia eficaz, que haga efectiva la pretensión del particular, y oportuna, sin dilación, aunado a ello, debe existir un sistema de ejecución idónea y eficiente.

En general, los planteamientos realizados señalan con claridad, que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, recoge todas las garantías que atribuyen plenas tendentes a la protección de las personas, frente a trámites procesales, resumidas en el derecho de acceso a la justicia, en el debido proceso y en el derecho a la defensa; aunado a ello, representa un precepto constitucionalmente establecido, enfocado en los órganos del Estado, para que sus actuaciones se orienten a la protección efectiva de los derechos de las personas, derivados en su probabilidad de titular del derecho de exigirlo ante los tribunales.

### **Visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado**

El derecho comparado para Ramírez y Ramírez (2016, p.1), como su nombre lo indica “consiste en el estudio comparativo de instituciones o sistemas jurídicos de diversos lugares o épocas, con el fin de determinar las notas comunes, las diferencias que entre ellos existen”; con el fin de derivar de tal examen conclusiones sobre la evolución de tales instituciones o sistemas y criterios para su perfeccionamiento y reforma. Es decir, el estudio del derecho comparado no sólo puede referirse al estudio comparativo de las legislaciones sino también al estudio comparativo de la jurisprudencia, las ejecutorias, las instituciones jurídicas y la costumbre jurídica.

Continúan diciendo Ramírez y Ramírez (2016, p.1), que el derecho comparado “es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de

los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado”. En este sentido, los estudios de derecho comparado pueden en algunos casos comprender estudios de legislación comparada, en otros casos pueden comprender estudios de jurisprudencia comparada o de ejecutorias comparadas, o de costumbre jurídica comparada.

Es decir, en algunos casos puede compararse la legislación, en otros casos, jurisprudencias, ejecutorias, o costumbre jurídica; permitiendo efectuar comparaciones de legislación de un mismo Estado o comparaciones de legislación de Estados diferentes. Sobre este tema, la Enciclopedia Jurídica (2014, p.1), señala que el derecho comparado “es una técnica para estudiar el derecho, caracterizada por contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio”, debido a ello, consiste en el estudio de las diversas instituciones jurídicas a través de las legislaciones positivas vigentes en distintos países.

Ahora bien, en cuanto al estudio de la tutela judicial efectiva, también se puede hacer énfasis en el derecho comparado, ya que las garantías implícitas, también son tratadas los distintos instrumentos jurídicos internos nacionales de los países existentes. Claro está, en algunos casos, dicha comparación puede arrojar semejanzas o diferencias en relación a los derechos que engloba el principio de justicia, el cual está consagrado en la constitución respectiva. Para Heras (2017), el derecho comparado trata sobre:

La posibilidad de establecer si en el plano de la justicia efectivamente se presenta la tutela judicial efectiva, por ser un tema relacionado con la administración de justicia y por cuanto la tutela se asocia directamente con los derechos fundamentales de la persona, especialmente la vida, dejando a un lado otro de los derechos fundamentales como es el de la justicia, porque implica quiérase o no de la vida de las personas. (p.128).



Por tal motivo, cuando se habla de derecho comparado se hace referencia al análisis comparativo de las ciencias jurídicas, a través de la lectura de normas que mediante la formulación del lenguaje, se podrían explicar conforme a la doctrina como de sistemas jurídicos que le sean aplicables al interior de un área de validez. En este caso, se buscar estudiar en el derecho comparado, la tutela judicial efectiva, como el derecho de toda persona a que se le haga justicia, tomando en consideración principalmente dos (02) países: Colombia y España; debido a que los mismos en otros momentos pasados han sido tomados en cuenta para un estudio de casos similares.

### **Tutela judicial efectiva en Colombia**

En Colombia, la tutela judicial efectiva sienta sus bases principalmente, en instrumentos internacionales como el artículo 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica de 1969, así como en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político (1966). A nivel nacional, sienta sus bases en los artículos 1, 2, 29, 228 al 230 de la Constitución Política (2012), así como en el artículo 2 del Código General del Proceso Ley 1564 (2012), aun cuando no dispone de artículos que traten directamente la tutela, la misma si se vincula con el derecho al debido proceso.

De acuerdo a Heras (2017, p.129), sobre la tutela judicial efectiva en Colombia, señala “La Carta política colombiana de 1991 puede considerarse a la vanguardia, en términos de modernidad constitucional, trajo consigo muchos avances para la protección de los derechos fundamentales de la persona”. Por tal motivo, se instituyó el derecho de tutela como mecanismo legal para su defensa, buscando igualmente, ofrecer el acceso a la justicia a la personas, lo cual fue plenamente garantizado por la Constitución; sin embargo hizo falta que el Estado estableciera la protección plena a ese derecho mediante la instauración patente o palmaria de la tutela judicial efectiva.

Desde el punto de vista de Araujo (2011, p.249), el sistema de protección brindado por la constitución se encuentra regido en Colombia “por el modelo

democrático y social de derecho, que según sus principios tiende a garantizar el control jurisdiccional sobre aquellos conflictos jurídicos debido a relaciones públicas o privadas”. Aun así, la tutela judicial efectiva es de suma importancia cuando las personas tratan de acceder a los servicios de la justicia, es a través de este mecanismo que se puede proteger el derecho a la justicia.

Cabe mencionar este derecho, se encuentra estipulado en el artículo 229 de la Constitución Política con uno de los derechos fundamentales, como es el de la tutela judicial efectiva el cual viene definido por el derecho comparado, especialmente el derecho constitucional alemán, italiano y español, de donde se pueda inferir si la garantía de acceso a la justicia y el debido proceso forman parte fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva o si en un sentido diferente, se está tratando del mismo derecho. Del mismo modo, el Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012 establece en artículo 2, la tutela judicial efectiva, cuando se menciona el acceso a la justicia, indicando lo siguiente:

Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

De esta manera, se puede afirmar que la tutela judicial efectiva en Colombia existe, aun cuando no esté explícitamente señalado en la Constitución Política del 2012, pero si se encuentra tipificado en el Código General del Proceso Ley 1564 del mismo año, todo lo cual representa un vacío legal, que puede ser aprovechado por los ciudadanos, los cuales tienen el derecho a la igualdad, a la posibilidad de acceder a la justicia sin obstáculos, a la defensa, entre otros.

### **Tutela judicial efectiva en España**

España es uno de los países más avanzados en el tema de la tutela judicial efectiva, la cual sienta sus bases en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio de Roma y el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Político. A nivel nacional, su principal base es la constitución, donde se menciona claramente este derecho para todos los ciudadanos, estableciéndose de esta manera sin lugar a dudas la tutela judicial efectiva, cuestión similar en Venezuela.

Cabe mencionar, el artículo 24 de la Constitución Española donde se recoge el derecho a la tutela judicial efectiva con el siguiente enunciado "Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión". Este derecho se plantea con relación a quien insta el inicio del proceso judicial, pero debe proyectarse a todos aquellos que posteriormente sean llamados al mismo. En este ámbito, debe garantizarse que los emplazamientos o citaciones se lleven a cabo en la forma prescrita en la Ley, con la finalidad de garantizar que cumplen su función de dar conocimiento de la existencia del trámite judicial.

De acuerdo a Sánchez (2003, p.605), "estas garantías jurisdiccionales, consagradas constitucionalmente, se regulan por el derecho procesal, y son los órganos judiciales los encargados de su protección. Son garantías procesales". De esta manera, el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución Española (1978), actúa como límite que impide a los Jueces y Tribunales variar o revisar las resoluciones judiciales definitivas y firmes al margen de los supuestos y casos taxativamente previstos por la Ley, incluso en la hipótesis de que con posterioridad entendiesen que la decisión judicial no se ajusta a la legalidad.

A criterio de Carnicer (2011, p.213), "la expresión acceso a la justicia se ha utilizado como equivalente a la de acceso a la jurisdicción, o a la de derecho al proceso debido (recogida en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos)". En España, es más utilizada la del texto constitucional: tutela judicial efectiva, para significar todas las distintas vertientes del complejo derecho fundamental reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española (CE), se trata de un derecho constitucionalizado, que corresponde a todas las

personas físicas y jurídicas en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos o intereses protegidos jurídicamente, siendo el objetivo básico de la tutela, evitar la indefensión o privación del derecho de defensa; en efecto, los intereses legítimos procesales constituyen el objeto principal de la tutela judicial.

En este sentido, la tutela judicial efectiva es el derecho fundamental de más amplia titularidad de entre los consagrados en la Constitución española. Como lo afirma Díez (2000, p.37), “la tutela judicial efectiva no es solo el derecho a traspasar el umbral de la puerta de un Tribunal, sino el derecho a que, una vez dentro, éste cumpla la función para la que está instituido”. Sin embargo, existen en la Constitución Española (1978), previsiones para ayudar a garantizar la efectividad de los derechos contenidos en el artículo 24, de entre las que cabe destacar el contenido del artículo 119, que establece la gratuidad de la justicia en los casos establecidos por la Ley, pero, en todo caso, para cuantos acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Conforme a los planteamientos realizados, se puede indicar que el derecho a la tutela judicial efectiva en España, abarca el libre acceso a los órganos jurisdiccionales, el derecho a obtener un fallo de éstos y el derecho a que el fallo se cumpla. Específicamente, el artículo 24 de la Constitución Española (1978), representa el precepto más resaltado en materia de derechos fundamentales; debido a que permite la impugnación ante el Tribunal Constitucional, por la vía del recurso de amparo, prácticamente cualquier resolución judicial definitiva con independencia de cuál sea el grado del órgano judicial a quo o la importancia objetiva del asunto.

### **Bases Legales**

El derecho a la tutela judicial efectiva tiene su fundamentación jurídica principalmente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la cual expresa en su artículo XVIII, que toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer

de un procedimiento sencillo y breve por la cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que viole, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. También se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual establece un sistema de derecho y garantías judiciales entre las que cabe citar:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, o para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

De conformidad con los artículos anteriormente citados, toda persona tiene derecho a acudir a un tribunal imparcial e independiente cuando sean violados sus derechos fundamentales para obtener la efectiva protección de sus derechos. Aunado a ello, se toma como fundamento legal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), tratado donde se desarrolla y establece una gran gama de Derechos Humanos, contemplados en otros instrumentos internacionales de gran importancia como la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se destaca el Capítulo II sobre Derechos Civiles y Políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual se integra con una serie de disposiciones de relevante trascendencia en materia de tutela jurisdiccional, destacándose el artículo 8, donde se deja claro que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Asimismo, se cita el artículo 25:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención aun cuando tal violación sea cometido por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales.

Dicho artículo es fundamento por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el cual en su artículo 2 indica que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales. Por tanto, se determina la obligación del Estado de respetar los derechos y garantías del ciudadano en un proceso judicial, particularmente, hace referencia al derecho a ser oído y a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial.

Se evidencia entonces, los tratados internacionales ratifican el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual a su vez tiene a nivel nacional, su fundamentación jurídica principalmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual en su artículo 26 señala que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

En otras palabras, el Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. De acuerdo con esto, es evidente que la tutela judicial efectiva es un derecho complejo, compuesto por varios derechos; en efecto, las normas aplicables se acoplan a las garantías constitucionales inmersas dentro de lo que es la tutela judicial efectiva, las cuales orientan la labor judicial.

### Cuadro 1. Matriz de categorización

**Objetivo general:** Analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes.

Objetivos específicos	Categoría	Sub-categoría	Indicadores
Examinar los tratados internacionales ratificados por Venezuela, que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva.	Derecho a la tutela judicial efectiva	Tratados internacionales que contemplan los derechos de la tutela judicial efectiva	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).
Definir el principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano.		Principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano	Constitución. Leyes. Decretos leyes. Reglamentos. Fuentes auxiliares.
Identificar las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva.		Garantías del derecho a la tutela judicial efectiva	Acceso a los órganos jurisdiccionales. Debido proceso. Decisión ajustada al derecho. Derecho a recurrir de la decisión. Derecho a ejecutar la decisión.
Establecer una visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado (Colombia y España).		Visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado	Tutela judicial efectiva en Colombia. Tutela judicial efectiva en España.
Determinar estrategias que aseguren el disfrute de las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva.		Este objetivo se logró conforme a los resultados obtenidos en los objetivos anteriores	

Fuente: Pérez (2019)

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se describen los procedimientos utilizados para abordar el problema planteado, por ello se hace referencia al tipo y diseño de la investigación, técnica e instrumentos de recolección, clasificación, análisis e interpretación de la información y el procedimiento seguido en el estudio.

#### **Tipo de Investigación**

Según la naturaleza del presente trabajo, corresponde a una investigación de tipo documental, definido por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) (2007, p.20), como “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos”. Según lo expuesto, para analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes, la información se obtuvo de fuentes principales como: documentos, leyes, doctrinas y jurisprudencias.

Esta aseveración es fundamentada por Arias (2012, p.27), cuando dice “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónica”. En general, este estudio es de tipo documental, pues para obtener la información relevante al derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes, se acudió a la revisión documental, específicamente de fuentes bibliográficas o leyes vinculadas, permitiendo el alcance del objetivo de investigación.

Así, de acuerdo a los objetivos del estudio, el trabajo se fundamentó en revisiones críticas del estado de conocimiento, esto a juicio de la Universidad



Pedagógica Experimental Libertador (2007) implica integración, organización, evaluación de la información teórica empírica existente sobre un problema, focalizando ya sea en el progreso de la investigación actual o posibles vías para su solución, en el análisis de la consistencia interna y externa tanto de las teorías como de las conceptualizaciones para señalar sus fallas.

### **Diseño de Investigación**

Una vez definido el tipo de estudio a realizar y establecidos los lineamientos para la investigación, se debe concebir la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación. Esto implica seleccionar o desarrollar un diseño de investigación y aplicarlo al contexto particular de su estudio. Según Balestrini (2006, p.118), el diseño define “el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correctas técnicas de recolección de datos a utilizar”.

Atendiendo a las características de este estudio, el diseño que más se adapta a la investigación es el bibliográfico, el cual de acuerdo a la Universidad Santa María (2007, p.44), “es básico de las investigaciones documentales, ya que a través de la revisión del material documental de manera sistemática; rigurosa y profunda se llega al análisis de diferentes fenómenos o a la determinación de la relación entre las variables.

Aunado a ello, Chávez (2007, p.137), sostiene que en este diseño de investigación “se deben reflejar las posiciones de los enfoques o tendencias analizadas, así como la posición independiente del investigador”. Con base a lo expuesto, la investigación tiene un nivel netamente documental, con diseño bibliográfico; por cuanto partiendo de documentos, libros, entre otros; la tarea de la investigadora fue examinar los tratados internacionales ratificados por Venezuela, que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva, definir dicho principio en el derecho interno venezolano, identificar las

garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva, comparar las distintas corrientes que la definen.

Aunado a ello, se logró establecer una visión general en el derecho comparado (Colombia y España) y determinar estrategias que aseguren el disfrute de las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva, a fin de analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes

### **Unidad de Análisis**

La unidad de análisis, según Arias (2012, p. 16) “es la unión de sujetos con elementos en común los que serán extensivos los resultados de la investigación; quedando definido por el problema y los objetivos del estudio”. Dentro del mismo orden de ideas, para Balestrini (2006), es el universo de estudio o totalidad de un conjunto de elementos seres u objetos que se desea investigar y de la cual se estudiara una fracción (la muestra) que se pretende que reúna las mismas características y en igual proporción.

Atendiendo a tales definiciones, puede expresarse que tomando en cuenta que la investigación sigue un enfoque documental con diseño bibliográfico, se tomó como población de estudio los tratados internacionales ratificados por Venezuela, que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), leyes, decretos leyes, entre documentos bibliográficos y legales que hacen mención al tema del derecho a la tutela judicial efectiva.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información**

Las técnicas de recolección de datos son vista por Sabino (2006), como aquellas que conducen a la verificación del problema planteado. Este estudio se fundamentó en la recolección de datos tomados directamente del contexto, de

igual manera de la revisión bibliográfica y datos estadísticos, suministrados por la misma empresa. Para Morles (2006, p.53), las técnicas de recolección de datos “son las distintas formas o maneras de obtener la información”.

En el caso de la investigación, las técnicas empleadas fueron el fichaje de información jurídica, el análisis de contenido por medio de una matriz. La recolección de la información se realizó fundamentalmente del estudio de documentos, libros, leyes, medios electrónicos, jurisprudencias, entre otros. Es decir, se analizó el contenido de teorías y concepciones emitidas por diversos autores, además de doctrinas y normas legales que tratan sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes.

Además, las teorías fueron trianguladas, partiendo del criterio de Balestrini, quien afirma que esta supone la interpretación y análisis del grupo de datos obtenidos desde diferentes teorías. Este procedimiento se escogió, por cuanto permitió contrastar interpretaciones desde marcos conceptuales diferentes, asimismo, otorgó insumos teóricos-legales a la investigadora para acceder a conclusiones que van más allá de la mera descripción de los analizado.

En general, este se fundamenta en la recolección de información tomada directamente del contexto en estudio, de igual manera de la revisión bibliográfica. En el caso, se empleó el fichaje de información jurídica, así como el análisis de contenido por medio de una matriz, se acudió al fichaje, síntesis y resumen de las mismas.

### **Técnicas de Análisis de la Información**

La clasificación de la información se hizo tomando en cuenta los objetivos específicos planteados en el estudio, así su análisis se ejecutó en función de criterios que permitan abordar los datos obtenidos. En efecto, el análisis y la interpretación de la información juegan un papel muy importante, pues contribuyen a producir efectos beneficiosos sobre todo la temática en estudio,

partiendo de la investigación cualitativa, la cual infiere el uso de registros narrativos de los fenómenos.

En este sentido, la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica, ya que perdigue describir sucesos complejos en su medio natural, con información preferentemente cualitativa.

De acuerdo con lo planteado más la información bibliográfica, se realizó el análisis enfocado a los objetivos planteados en la investigación, dando como resultado el análisis y los aportes para la investigación. El análisis e interpretación de la información permitió analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes: de una manera objetiva, sistemática y cuantitativa.

En efecto, para analizar e interpretar la información se estableció y definieron las unidades de análisis, las categorías (niveles donde son caracterizadas las unidades de análisis) y sub-categorías. Asimismo, se vaciaron los datos en la matriz respectiva, posteriormente se procedió al análisis apropiado del contenido agrupado.

### **Procedimiento de la Investigación**

Tomando en cuenta que se requiere una serie de proceso o procedimientos para la realización de la investigación se aplicó de manera práctica los criterios propios de la investigación documental, permitió abordar y desarrollar las siguientes etapas de la investigación según Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2007)

1. Indagación en los antecedentes
2. Revisión de la literatura: detección de fuentes primarias, obtención de literatura, consultas, extracción o recopilación de la información a través de las técnicas apropiadas.
3. La adopción de una teoría o desarrollo de una perspectiva teórica.

4. Construcción del marco teórico. Primera etapa, para realizar la indagación de los antecedentes; lo que fue posible mediante la revisión de fuentes bibliográfica, hemerográfica y documentales, que llevó a conformar los estudios que se han realizado sobre el tema en estudio. Segunda etapa, revisión de la literatura; la bibliográfica seleccionada para la preparación del marco teórico, específicamente los aspectos referidos a las teorías estudiadas y recopilación de información a través de otras investigaciones.

Tercera etapa, adopción de una teoría; esta fase fue posible mediante el uso del fichaje haciendo énfasis en los procesos de resumen, síntesis y la metodología a utilizada para recabar la información, que en este se requiere y análisis que en definitiva permitieron elaborar el trabajo de investigación sobre las bases teóricas que sustentan.

Cuarta etapa: Construcción del marco teórico, su objetivo; la valoración del material recopilado, la localización de posibles lagunas, detección de excesos en las ideas transcritas; la posibilidad de revisar el esquema de trabajo con el fin de darle mayor orden y uniformidad, antes de redactar el borrador. Con el fin de comunicar con la mayor claridad y coherencia posibles los resultados, descubrimientos, comprobaciones ó reflexiones logradas a través de todo el proceso de la investigación documental.

Para luego considerar que la investigación, comunica sus resultados mediante un texto escrito, el cual pueda ser consultado por cualquier persona que requiera de esta. Considerando los aspectos de mayor relevancia, la importancia de una investigación documental tomando en cuenta los procedimientos de manera sistemática, que contribuya al análisis de la información para su procesamiento, determinándose que se dio cumplimiento a los objetivos de la investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se consolida los análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Es de hacer notar, el análisis cualitativo que se presenta es el resultado de las revisiones de documentos e instrumentos legales, tanto internacionales como nacionales, así como del estudio de las posturas de algunos autores bibliográficos consultados, lo que da origen a una percepción holística de la realidad en estudio, donde se analizó el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes.

A continuación se presenta el discernimiento y discusión de los resultados obtenidos según el orden de los objetivos específicos establecidos. Con la finalidad de dar respuesta a tales objetivos, se diseñaron matrices de información para cada sub-categoría estudiada.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

#### **Subcategoría. Tratados internacionales**

Con relación al análisis de las subcategorías, se comienza por los tratados internacionales que contemplan los derechos de la tutela judicial efectiva, específicamente en los indicadores: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976); tal cual como se muestra en el cuadro 2.

La investigación realizada permitió comprobar que los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva, se encuentran estipulados en una serie de tratados internacionales que han sido ratificados por Venezuela, dentro de estos se tienen: (1) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (2) la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, (3) la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) y (4) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los cuales son numerados y explicados a continuación.

**Cuadro 2. Matriz de Información sobre los Tratados internacionales ratificados por Venezuela, que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva**

Tratado Internacional	Artículo	Aspecto que trata
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	XVIII.	Derecho de Justicia. Derecho de acceso a los órganos de administración de justicia
Declaración Universal de los Derechos Humanos	8 9	Derecho a un recurso efectivo Igualdad y justicia
Convención Americana sobre los Derechos Humanos	8 25	Garantías judiciales Protección judicial
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,	2 14	Recurso efectivo (debida sentencia) Igualdad

Fuente: Pérez (2018)

En primer lugar, se tiene la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, la cual representa el primer tratado internacional ratificado por Venezuela, trata aspectos relacionados a los derechos humanos, disponiendo así de la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobada en el año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia. Esta declaración hace mención al derecho de justicia en el artículo XVIII, el cual reza lo siguiente:

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la

autoridad que viole, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Se observa con claridad que el artículo anterior define al derecho de justicia como aquel que posee toda persona para tener acceso a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de hacer valer sus derechos violados, así como las pretensiones que persigue, todo lo cual se logra mediante un eficaz procedimiento, orientado al otorgamiento de las garantías mínimas necesarias; se trae a colación, el derecho de amparo, cuando exista violación de los derechos constitucionales por cualquier autoridad; del mismo modo, se trata sobre el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia que tiene cualquier persona, derecho ratificado por Venezuela, en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

En segundo lugar, se hace mención a la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada por la resolución 217A (III), aprobada por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948, con la finalidad de establecer un sistema de derecho y garantías judiciales, fundamentadas en la libertad, la paz y la justicia, para lo cual trata en sus treinta (30) artículos, los derechos intrínsecos e inalienables del ser humano, vinculados a los derechos de la tutela judicial efectiva, destacando la sección 1, donde se resalta en el Artículo 8 que:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley

Entre tanto el Artículo 10 deja ver que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, o para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

En general, los artículos 8 y 10, afirman que toda persona, cuando vea violados sus derechos en la obtención de la efectiva protección de los mismos,



posee el derecho de asistir a un tribunal, que de forma independiente e imparcialmente le atienda, pues se consagra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a recurrir a una decisión, el derecho a ser oído públicamente, conforme a la justicia dicta, en proporción de igualdad plena, derechos que de cierta manera han sido ratificados por Venezuela en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

En tercer lugar, se cita la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**, un pacto suscrito en diversos estados del continente americano, donde Venezuela en el año 1969 actuó como firmante en San José de Costa Rica, este convenio llamado Pacto de San José, establece y describe un conjunto de derechos humanos, tratados por otros mecanismos internacionales como la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Respecto a la tutela judicial efectiva, el Pacto de San José establece un conjunto de artículos relacionados, los cuales señalan las garantías judiciales que deben predominar en todo estado democrático, así como en Venezuela, como un país firmante suscriptor. De esta manera, en el Capítulo II sobre Derechos Civiles y Políticos, se encuentran disposiciones de importante relevancia, dentro de las que se citan específicamente:

Artículo 8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...

Se percibe que el artículo 8 se vincula a las garantías judiciales a las cuales tiene derecho toda persona, en caso de acusaciones formuladas en su contra, esto es el derecho al debido proceso, dentro del plazo establecido por el tribunal a

quien le compete. Se destaca, cuando se habla de debido proceso, se hace referencia al conjunto de garantías a las cuales tiene acceso la persona, por ejemplo, tener asistencia gratuita, ser comunicado previamente de lo que se le acusa, disponer del tiempo, así como los medios adecuados para preparar su defensa, defenderse personalmente o ser asistido, no declarar contra sí mismo ni declararse culpable, así como recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. Aunado a ello, se cita el artículo 25 sobre la protección judicial, el cual indica:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, ya garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Si bien es cierto, el artículo anterior indica que toda persona tiene el derecho a la protección judicial cuando perciba que sus garantías son violadas, de esta manera, puede ejecutar un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes. Sin embargo, en Venezuela se ha hecho una reserva en relación al ordinal 1, del mencionado artículo, por cuanto el artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), señala “Los reos de delito contra la cosa pública podrán ser juzgados en ausencia con las garantías y en la forma que determine la ley, siendo igualmente aprobados el resto del articulado donde están contenidos los derechos necesarios para que la tutela judicial sea realmente efectiva.

En resumen, dentro de los derechos adoptados en el país los cuales fomentan una tutela judicial efectiva se nombran: el derecho a ser oído en un plazo razonable por un juez competente, independiente e imparcial; el principio de

la legalidad; el principio según el cual los delitos deben estar establecidos con anterioridad en la ley; la presunción de inocencia; el acceso a la justicia; el derecho a un servicio de justicia eficiente y eficaz -lo que implica una justicia expedita; el derecho a un procedimiento con unas mínimas garantías; así como el derecho a la ejecución y cumplimiento de decisiones y sentencias.

En último lugar, se menciona al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, el cual fue suscrito el 19 de Diciembre del año 1966 en Nueva York, dentro del cual se deja claro el compromiso asumido por el Estado en relación a los derechos que tienen las personas, indicando en el artículo 2, lo siguiente:

Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

Refiere el mencionado artículo, que toda persona tiene el derecho a recurrir a la debida sentencia, cuando sean violados sus derechos, sin menoscabar que la violación sea llevada a cabo por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Aunado a ello, en el artículo 14 de este pacto, se determina que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, debido a ello:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

Dentro de ese marco de acción, se resalta la obligación por parte del Estado de proporcionar el debido respeto, tanto a las garantías como los derechos que tienen las personas de tener un proceso judicial, requiriendo que las mismas sean oídas y juzgadas por un tribunal independiente e imparcial, sobre todo, se destaca la igualdad, ante los tribunales y cortes de la justicia.

Partiendo de los articulados en cada uno de los tratados internacionales ratificados por Venezuela, como la Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva; se puede afirmar, hasta la fecha es muy visible, que los mismos revalidan que la tutela judicial efectiva, está contenida de tal manera, que la misma incumbe a cada uno de los derechos y garantías anteriormente nombradas, incluyendo como punto de importancia, el hecho que toda persona tiene el derecho de asistir a un tribunal donde el proceso desarrollado sea imparcial e independiente.

**Subcategoría: Principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano**

Siguiendo el orden de los objetivos específicos propuestos, se presentan los resultados vinculados a la definición del principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano, tomando en consideración como indicadores: Constitución, Leyes, Decretos leyes, Reglamentos y Fuentes auxiliares; los cuales se muestran en el cuadro 3.

**Cuadro 3. Matriz de Información sobre la Definición del principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano**

<b>Indicador: Constitución</b>		
<b>Documento</b>	<b>Art.</b>	<b>Aspecto que trata</b>
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)	2 y 3	El país como Estado de derecho fundamentado en los valores de justicia, la libertad y derechos humanos.
	26	Derecho de acceso a los órganos de administración de justicia. Derecho a la tutela efectiva de los mismos Derecho a obtener con prontitud la decisión correspondiente.
	49	Debido proceso
	257	Derecho a un proceso justo
<b>Indicador: Leyes / Decretos Leyes</b>		
<b>Documento</b>	<b>Art.</b>	<b>Aspecto que trata</b>
Ley Orgánica	1	Ejercicio de la justicia y autonomía del Poder Judicial.

del Poder Judicial (1998)	2	Ejercicio de la potestad jurisdiccional
	9	Celeridad y eficacia en la administración de justicia.
	11	Ejecución efectiva de las sentencias
Ley Orgánica del Sistema de Justicia (LSJ) (2009)	1	Obligación de garantizar efectivamente el derecho a la justicia.
	4	Principios de la justicia
	7	Derechos de las personas ante el Sistema de Justicia
	28	Derecho de acceso a la justicia
Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (CEJV) (2009)	6	Protección de los derechos de las personas
	7	Protección de los derechos humanos como valores republicanos del Estado de derecho
	9	Proceso como medio para la realización de la justicia
	10	Respeto a los derechos humanos en la argumentación e interpretación judicial.
	12	Administración de justicia y tutela judicial
	31	Violación a las garantías del derecho a la justicia como causal de amonestación
	32	Violaciones a las garantías del derecho a la justicia como causal de suspensión
33	Violaciones a garantías del derecho al debido proceso como causal de destitución.	

<b>Indicador: Leyes/ Decretos Leyes</b>		
<b>Documento</b>	<b>Art.</b>	<b>Aspecto que trata</b>
Ley Orgánica de Defensa Pública (LODP) (2007)	7	Preeminencia de los derechos humanos
	8	Derecho a la defensa de todas las personas en todos los procesos
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODPU) (2004)	4	Promoción y vigilancia de los derechos humanos
	6	Sometimiento de las actuaciones de la Defensoría del Pueblo a la preeminencia de los derechos humanos
Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) (2004)	21	Acceso a la justicia, medidas cautelares que pueden interponerse en los procedimientos previstos, requisitos de admisibilidad de las pretensiones y normas que garantizan el debido proceso.
Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (LOASDGCC) (1988)	13 y 14	Procedimiento para ejercer el recurso de amparo
	39 y 43	Habeas corpus y garantías del debido proceso en dicho procedimiento.
	10	Justicia expedita como garantía del debido proceso

Código de Procedimiento Civil (CPC) (1990)	15	Garantías relacionadas con la defensa
	21	Garantía de una efectiva ejecución de las sentencias
	23	La justicia como fin de todas las actuaciones del juez/a
	204	Igualdad de las partes en el proceso
	175, 178 y 180	Justicia gratuita
	272 y 273	La cosa juzgada como garantía del debido proceso
	288 y 289	Posibilidad de recurrir de cualquier fallo o sentencia que afecte los derechos de las partes
	395	Medios para la defensa
Código Orgánico Procesal Penal (COPP) (2006)	1	Garantía de un debido proceso y garantías relacionadas con los tribunales

<b>Indicador: Leyes/ Decretos Leyes</b>		
<b>Documento</b>	<b>Art.</b>	<b>Aspecto que trata</b>
Código Orgánico Procesal Penal (COPP) (2006)	5	Efectiva ejecución de las sentencias
	7	Garantía de ser juzgado por el/la juez/a natural
	8	Presunción de inocencia
	12	Garantía de la defensa e igualdad de las partes en el proceso
	13	La justicia como finalidad del proceso penal
	447	Derecho a recurrir de cualquier fallo que afecte los derechos
<b>Indicador: Fuentes Auxiliares</b>		
Sentencia N° 100 de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 28 de enero de 2003, Expediente N° 2002-0607:		
Sentencia N° 576 de fecha 27 de abril de 2001.		

Fuente: Pérez (2018)

Definir la tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano, implica el conocimiento de la manera en como el mismo se regula, sobre todo, cual verdaderamente es su alcance en el ordenamiento jurídico, para ello, se parte del articulado de la carta magna, de la **Constitución**, es decir, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde en su artículo 2 y 3 se indica que el país representa un Estado de derecho fundamentado en los valores de

justicia, la libertad y derechos humanos; de esta manera se citan los artículo 26, 49 y 257, como aquellos que conllevan a respetar los derechos y hacerlos cumplir cabalmente. En ese sentido, el Artículo 26 destaca que:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. En otras palabras, el Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Queda claro, la Constitución determina en su artículo 26 lo relacionado al derecho a la tutela judicial efectiva, o sea, al conjunto de garantías atribuidas a cualquier persona, la cual puede tener acceso a los órganos de administración de justicia para que sus pretensiones sean tramitadas mediante un proceso. Esto señala, que dicho derecho representa una garantía jurisdiccional, donde un órgano dirige un proceso orientado a la consecución de alguna decisión dictada.

Es decir, el Estado debe de alguna manera garantizar a todas las personas, puedan acceder a la justicia para velar por el cumplimiento de sus derechos, asimismo, asegurar una tutela judicial realmente efectiva, donde se tome la decisión respectiva, dentro del plazo previsto para ello, todo lo cual hace hincapié en el debido proceso, el cual debería ejecutarse en todas las actuaciones tanto judiciales como administrativas, tal como lo señala el artículo 49 eiusdem.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso...
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley...

Dicho esto se puede entender entonces, toda persona, conforme al principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano, tiene dentro de sus derechos, la defensa, la asistencia jurídica, a ser presumido inocente hasta que no se demuestre lo contrario, a ser oída, juzgada; por el contrario, se deja claro, ninguna persona podrá obligarse a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; tampoco se sancionara por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes, ni sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada, derechos que dan lugar al debido proceso como aspecto clave dentro de la tutela judicial efectiva.

También es pertinente referenciar, dentro del principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano, se hace mención al proceso como tal, independientemente del tipo, el mismo representa un mecanismo esencial para lograr la justicia, uno de los valores fundamentales en los que se basa el Estado de Derecho, lo cual puede observarse en el artículo 257 eiusdem.

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

De acuerdo a lo expresado hasta ahora, resulta evidente que también en el ordenamiento jurídico interno, el principio de tutela judicial efectiva determina la importancia de llevar a cabo un proceso justo. En este orden de ideas, se considera pertinente mencionar a Bello y Jiménez (2009:46), quienes manifiestan que para la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la tutela judicial efectiva “es un derecho bastante amplio que involucra no sólo el acceso a la justicia y a obtener una decisión razonada y justa, sino que también incluye las



garantías constitucionales procesales que se encuentran en el artículo 49 de la Constitución”.

Ahora bien, dentro del conjunto de instrumentos jurídicos nacionales que tratan el Principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano, se tienen las **Leyes y/o Decretos Leyes**. En primer lugar, la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) (1998), la cual regula todas las actuaciones, estructura y organización del Poder Judicial. En su artículo 1 trata sobre el ejercicio de la justicia y autonomía del Poder Judicial, su artículo 2 respecto al ejercicio de la potestad jurisdiccional, en el artículo 9 la celeridad y eficacia en la administración de justicia y el artículo 11 la ejecución efectiva de las sentencias.

En segundo lugar, también se revisó la Ley Orgánica del Sistema de Justicia (LSJ) (2009), la cual regula la coordinación y funcionamiento del Sistema de Justicia, a los fines de garantizar el acceso universal de todas las personas a este, y así asegurar el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos. En su artículo 1 determina la obligación de garantizar efectivamente el derecho a la justicia, en su artículo 4 establece que los principios de la justicia son una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos y reposiciones inútiles, preservándolas como un fin y un valor del Estado que no se sacrificará en su desarrollo por la omisión de formalismos innecesarios.

Además de lo anterior, en el artículo 7 se establecen los derechos de las personas ante el Sistema de Justicia, en el artículo 28 el derecho de acceso a la justicia. En resumen, se puede afirmar que el principio de tutela judicial efectiva, en la Ley Orgánica del Sistema de Justicia (LSJ) (Ob.cit), está vinculado a la justicia, a la potestad jurisdiccional, celeridad y eficacia en la administración de justicia, ejecución efectiva de las sentencias, a la garantía efectiva del derecho a la justicia y al acceso a la misma.

En tercer lugar, se hace referencia al Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (CEJV) (2009), el cual establece los principios éticos que deben regir la conducta de los jueces y juezas venezolanos, así como su régimen

disciplinario. En su artículo 6 indica sobre la protección de los derechos de las personas y en el 7, la protección de los derechos humanos como valores republicanos del Estado de derecho; mientras que en artículo 9 trata sobre el proceso como medio para la realización de la justicia y en 10, menciona el respeto a los derechos humanos en la argumentación e interpretación judicial.

Así mismo, el artículo 12 determina lo relacionado a la administración de justicia y tutela judicial, en el artículo 31 se establecen los motivos por los cuales se incurre en la violación a las garantías del derecho a la justicia como causal de amonestación, en el 32 las violaciones a las garantías del derecho a la justicia como causal de suspensión y en el artículo 33 las violaciones a garantías del derecho al debido proceso como causal de destitución.

En resumen, en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (CEJV) (2009), se define el derecho a la tutela judicial efectiva, a partir de la protección de los derechos de las personas, del proceso como medio para la realización de la justicia, el respeto, la administración de justicia y tutela judicial; haciendo énfasis en los motivos que denotan violación a las garantías del derecho a la justicia como causal de amonestación, suspensión o destitución.

En cuarto lugar, se tiene la Ley Orgánica de Defensa Pública (LODP) (2007), la cual regula la Defensoría Pública como parte del sistema de justicia, las funciones y competencias asignadas expresamente a la misma, para garantizar que a las personas se les respeten efectivamente todas las garantías comprendidas en el derecho a la justicia. Esta ley estipula en su artículo 7, la preeminencia de los derechos humanos, aunado a ello, en el artículo 8 trata sobre el derecho a la defensa de todas las personas en todos los procesos.

Con esta línea de acción se garantiza a toda persona el derecho a la defensa en todo grado, estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como cualquier otra que, por aplicación de la Constitución de la República, de las normas, tratados, pacto y convenciones

internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela le sean atribuidas.

En quinto lugar, se ubica la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODPU) (2004), cuyo fin es regular las funciones y competencias de la Defensoría del Pueblo, no solo como parte del Poder Ciudadano, sino como integrante del Sistema de Justicia previsto en la CRBV. Sobre la promoción y vigilancia de los derechos humanos, establece en su artículo 4:

Los objetivos de la Defensoría del Pueblo son la promoción, defensa y vigilancia de:

1. Los derechos humanos.
2. Los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios administrativos prestados por el sector público.
3. Los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios públicos, sea que fueren prestados por personas jurídicas públicas o privadas.

Esto quiere decir, la Defensoría del Pueblo orienta todas sus acciones a la protección de los derechos humanos, al aseguramiento del aprovechamiento de los derechos y garantías de las personas conforme a lo establecido en la CRBV, todo lo cual se fundamenta en el artículo 6, donde se indican aspectos relacionados al sometimiento de las actuaciones de la Defensoría del Pueblo a la preeminencia de los derechos humanos, señalando que la Defensoría del Pueblo ejerce sus funciones de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados internacionales, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República, la ley y reglamentos internos respectivos.

En el sexto lugar, se menciona la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) (2004), donde se establecen las normas relacionadas con el derecho a la justicia que se aplican a los procesos previstos en el contencioso administrativo, incluyendo el contencioso tributario, el contencioso electoral y el derecho constitucional; es decir, regula el derecho a la tutela judicial efectiva a un nivel nacional, pero de en ámbitos específicos, aplicadas por los tribunales según sus competencias. Respecto al acceso a la justicia, a las medidas cautelares que

pueden interponerse en los procedimientos previstos, requisitos de admisibilidad de las pretensiones y normas que garantizan el debido proceso indica en su artículo 21:

En los juicios en que sea parte la República deberá agotarse previamente el procedimiento administrativo establecido en la Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y supletoriamente se aplicará lo contenido en las normas del procedimiento ordinario, salvo lo establecido en esta Ley. Toda persona natural o jurídica, o el Fiscal General de la República o el Defensor del Pueblo podrá proponer ante el Tribunal Supremo de Justicia, demanda de nulidad, por ilegalidad o inconstitucionalidad, de contratos, convenios o acuerdos celebrados por los organismos públicos nacionales, estatales, municipales o del Distrito Capital, cuando afecten los intereses particulares o generales, legítimos, directos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas. [...]

Se percibe entonces, cuando algún procedimiento administrativo viole los derechos o intereses directos de las personas, como el caso del derecho a la tutela judicial efectiva, estas podrán anteponer recursos de nulidad, a fin de anular tales actos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR) (2016). Del mismo modo, sobre el debido proceso se resaltan los artículos 13, 14 39 y 43 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (LOASDGCC) (1988), cuyo objeto es regular el procedimiento y todo lo concerniente al recurso que exigen las normas internacionales reseñadas al principio para garantizar de una forma eficaz y breve los derechos de las personas. Dicho recurso en el ordenamiento jurídico, se corresponde con el amparo:

Artículo 13.- [...] Todo el tiempo será hábil y el Tribunal dará preferencia al trámite de amparo sobre cualquier otro asunto.

Artículo 14.- La acción de amparo, tanto en lo principal como en lo incidental y en todo lo que de ella derive, hasta la ejecución de la providencia respectiva y garantías del debido proceso en dicho procedimiento.

Artículo 39.- Toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene

derecho a que un Juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiese ejecutado el acto causante de la solicitud o donde se encontrare la persona agraviada, expida un mandamiento de habeas corpus.

Artículo 43.- El mandamiento de habeas corpus o, en su defecto, la decisión que lo niegue, se consultará con el Superior, al que deberán enviarse los recaudos en el mismo día o en el siguiente.

El articulado citado deja claro, que la acción de amparo es aquella que puede interponer una persona cuando perciba violación de las garantías del debido proceso en el mencionado procedimiento; todo lo cual se fundamenta en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (LOASDGCC) (1988), la cual regula detalladamente el procedimiento para ejercer el recurso de amparo, que se corresponde con el recurso efectivo que prevén las normas internacionales citadas para que las personas sean amparadas en la protección de sus derechos.

Es pertinente mencionar, no todos los tribunales de la República tienen la competencia procesal para tener conocimiento sobre el recurso de amparo; por lo tanto, existe un sistema de distribución de competencias establecido por la ley, así como por jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en varias sentencias, partiendo de algunos criterios de afinidad o material. Esto señala, a aquellos tribunales familiarizados con la naturaleza del derecho o garantía violados; el criterio privilegiado u orgánico, dependiente del órgano que lesione los derechos; los establecidos en regímenes especiales o de excepción a los criterios rectores de distribución de competencias.

En el séptimo lugar, dentro del conjunto de documentos considerados leyes, se ubica el Código de Procedimiento Civil (CPC) (1990), enfocado a regular el procedimiento ordinario y diversos procedimientos en materia civil y mercantil entre particulares (no entre particulares y el Estado, pues esa es una competencia del contencioso administrativo). De esta manera, establece gran cantidad de normas que detalladamente regulan diversos aspectos del derecho a la justicia en tales procedimientos.

Ahora bien, en la presente investigación se hace referencia a las normas más relevantes de carácter general contenidas en dicho código, relacionadas con el derecho a la tutela judicial efectiva. Dentro de estos se tienen el artículo 10, el cual indica sobre la justicia expedita como garantía del debido proceso, el artículo 15, vinculado a las garantías relacionadas con la defensa, el artículo 23, a la justicia como fin de todas las actuaciones del juez/a, el artículo 204 relacionado a la igualdad de las partes en el proceso, el artículo 21, el cual hace hincapié en la garantía de una efectiva ejecución de las sentencias.

Asimismo, se tienen los artículos 175, 178 y 180, donde se establecen aspectos derivados de la justicia gratuita, los artículos 272 y 273 sobre la cosa juzgada como garantía del debido proceso, los artículos 288 y 289 determinantes de la posibilidad de recurrir de cualquier fallo o sentencia que afecte los derechos de las partes y el artículo 305, donde se enfatiza en los medios para la defensa.

En general, claramente el Código de Procedimiento Civil (CPC) (1990), estipula normas que garantizan el derecho a la justicia que en principio aplican a los procesos de carácter civil y mercantil entre particulares. No obstante, como es la norma procesal más completa del derecho interno venezolano o que ha desarrollado los procesos judiciales con más detalle, la mayoría de las normas procesales aplicables en otras materias remiten en caso de situaciones no previstas por ellas al CPC para resolverlas. Así, muchas de las normas previstas, terminan aplicándose a otro tipo de proceso.

Finalmente, dentro de este grupo de instrumentos el derecho interno se hace mención al Código Orgánico Procesal Penal (COPP) (2006), el cual establece normas procesales aplicables a la materia penal, en las que establece por ende garantías relacionadas con el derecho a la justicia, que deben ser aplicadas por los tribunales con dicha competencia. En su artículo 1 se encuentran aspectos relacionados a la garantía de un debido proceso y garantías relacionadas con los tribunales, en el artículo 5 la efectiva ejecución de las sentencias.

Del mismo modo, en el artículo 7 se tipifica la garantía de ser juzgado por el/la juez/a natural, artículo 8 la presunción de inocencia, el artículo 12 determina

la garantía de la defensa e igualdad de las partes en el proceso; mientras el artículo 13 trata sobre la justicia como finalidad del proceso penal y el artículo 447 sobre el derecho a recurrir de cualquier fallo que afecte los derechos (artículo 447). Por lo tanto, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) (2006), es el documento legal que hace mención directa a las garantías vinculadas con el derecho a la justicia.

Lo anteriormente expuesto es ratificado en distintas **fuentes auxiliares**, como la jurisprudencia y la doctrina, tipificadas en algunos casos en un conjunto de sentencias, como por ejemplo la Sentencia N° 100 de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 28 de enero de 2003, Expediente N° 2002-0607, donde se afirma:

el conjunto de derechos y garantías reconocidos en favor de los ciudadanos por el ordenamiento jurídico, se hace letra muerta si el Estado no garantiza en forma prioritaria, la existencia y el respeto al sistema jurisdiccional, de manera que permita libremente a los administrados exigir la protección plena de todas sus libertades.

Según el planteamiento realizado por el Tribunal Supremo de Justicia, se hace palpable la determinación del principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano, el cual sienta sus bases necesariamente en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde se tipifica con claridad el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia por parte de toda persona que esté interesado en hacer valer sus derechos e intereses. Igualmente, se encontró que dicho principio guarda relación con una serie de actuaciones judiciales y administrativas, las cuales denotan la existencia de un debido proceso.

Conforme a la mencionada sentencia, el derecho a la tutela judicial efectiva constituye uno de los principios de mayor trascendencia que definen y determinan la noción contemporánea del estado de derecho. Sin embargo, se esclarece que el conjunto de derechos y garantías reconocidos en favor de los ciudadanos por el ordenamiento jurídico, se hace letra muerta, si el Estado no garantiza en forma

prioritaria, la existencia, el respeto a un sistema jurisdiccional que permita libremente a los administrados exigir la protección plena de todas sus libertades.

Tal planteamiento permite determinar que la Sentencia N° 100 de fecha 28 de enero de 2003, Expediente N° 2002-0607, se vincula la tutela judicial efectiva con la noción moderna del estado de derecho, justificando la existencia del derecho de acción, donde es inaceptable el funcionamiento de un Estado de Derecho y la exclusión de la auto-tutela sin la existencia de una estructura judicial que garantice la seguridad jurídica y el respeto a los derechos ciudadanos.

También se tiene la Sentencia N° 576 de fecha 27 de abril de 2001, la cual destaca el artículo 335 de la CRBV donde se establece que las sentencias dictadas por la Sala Constitucional relacionadas con la interpretación de la Constitución, tendrán carácter vinculante para los demás tribunales:

El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República

Es así, como la jurisprudencia mediante sentencias, puede interpretar el alcance de los derechos y garantías, sin embargo las decisiones del Poder Judicial no pueden, bajo ninguna circunstancia, implicar interpretaciones que restrinjan el goce de derechos o garantías establecidas en la Constitución, leyes y tratados. Se puede afirmar, el principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano, hace énfasis en una visión del derecho de acceso a la justicia, al debido proceso, aunado a ello, se relaciona a los acuerdos establecidos en los distintos tratados internacionales ratificados por Venezuela.

De esta manera, se define dicho principio enfatizando en el derecho a la defensa, a la asistencia jurídica, al hecho que toda persona es inocente mientras no se compruebe otra cuestión, a su vez, debe ser oída en todo proceso, con las



debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, bajo un tribunal competente, independiente e imparcial; se resalta que un aspecto fundamental en el principio de tutela judicial efectiva, es la no obligación de cualquier persona a realizar una confesión de culpabilidad o declaración contra de sí misma o en contra de algún pariente.

### **Subcategoría: Garantías del derecho a la tutela judicial efectiva**

Conforme al tercer objetivo específico orientado a identificar las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva, se procede al desglose de tales garantías, haciendo énfasis en: Acceso a los órganos jurisdiccionales, el Debido proceso, Decisión ajustada al derecho, Derecho a recurrir de la decisión y Derecho a ejecutar la decisión; garantías plenamente establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999):

**Cuadro 4. Matriz de Información sobre las Garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva en Venezuela**

<b>Documento</b>	<b>Art.</b>	<b>Aspecto que trata</b>
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)	26	Derecho de acceso a los órganos de administración de justicia. Derecho a la tutela efectiva de los mismos Derecho a obtener con prontitud la decisión correspondiente.
	49	Debido proceso
	257	Derecho a un proceso justo

Fuente: Pérez (2018)

El derecho a la tutela judicial efectiva está representado por una serie de garantías jurídicas, constitucionales y universales, las cuales para Aberastury y Blanke (2011, p. 55), “constituyen medios tendientes a asegurar la protección de los derechos y a afianzar la seguridad jurídica”; de esta manera, actúan como instrumentos para contener el poder y lograr una buena administración, en vista que han sido establecidas en el plano de las normas y principios de la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de estos se mencionan el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, el derecho al debido proceso, la decisión ajustada a derecho, el derecho a recurrir de la decisión, así como el derecho a ejecutar la decisión.

La primera de las garantías trata sobre el **derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales**, esta se encuentra enmarcada en el artículo 26 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde se trata sobre la gratuidad de la justicia, es decir, la misma no está sujeta a algún pago, ya que la actuación jurisdiccional de los tribunales de la República no está sometida a ningún tipo de tasa, arancel o pago. Es así como, este derecho convierte la administración de justicia en un servicio público, generando una serie de obligaciones prestacionales para los órganos en relación con los sujetos beneficiarios del mismo; es decir, las personas, quienes tienen derecho de acceder a la justicia, pero no a cualquier justicia, sino a una gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas.

Tal como lo afirma Casal y otros (2005, p.23), el acceso a la justicia “consiste no sólo en la posibilidad de reclamo de los derechos, sino además, en la obtención de un debido proceso, con la finalidad de garantizar una tutela judicial efectiva”; por tanto, este derecho implica la posibilidad de acudir al sistema de justicia, a los fines de hacer cumplir los derechos de cada ciudadano; aunado a ello, a nivel estricto, este derecho consiste no sólo en la posibilidad de reclamo de los derechos, sino además, en la obtención de un debido proceso, con la finalidad de garantizar una tutela judicial efectiva.

De este modo, el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia está fundamentado claramente en las leyes, se ejercita legalmente, pero si al ejecutarse la acción, la pretensión contenida en la demanda o solicitud no llena los requisitos o presupuestos procesales establecidos en las leyes, se declarará inadmisibile, con la finalidad de cumplir con el derecho de acción como emanación del acceso a los órganos de administración de justicia, contenido en la garantía de

la tutela judicial efectiva; por tanto, si no se cumple con los requisitos de ley, sin la previa tramitación del proceso, se lesionaría la garantía constitucional a la tutela judicial efectiva.

En síntesis, el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, otorga a todos ciudadanos, la probabilidad de presentar ante una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas; sus conflictos, comenzando a ejercer así, su derecho a la tutela judicial efectiva; o sea, el acceso a los órganos jurisdiccionales, representa una expresión clara de la ciudadanía o civilidad de toda persona, ha sido entendido como la disposición de facultades institucionales, que permitan el más amplio goce de la libertad humana mediante un conjunto de acciones, orientadas a la defensa de intereses generales, difusos o colectivos.

Ahora bien, la segunda de las garantías referenciadas es el **derecho al debido proceso**, el cual presume la sustanciación del juicio con arreglo a las garantías fundamentales de índole procesal, las cuales fundamentalmente protegen el derecho a la defensa, así como la certeza y seguridad jurídicas; siendo esta garantía constitucional para Crespo (2006), una de la más importante, puesto que tipifica que la justicia debe impartirse de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución y las leyes; es decir, en el curso de un debido proceso, basado en principios establecidos en la misma Constitución, aplicados tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas; lo cual trae consigo una radical influencia sobre la potestad sancionadora de la Administración, sometida a las garantías del debido proceso.

En este orden de ideas, Coronado y Suárez (2014, p. 21), afirman que el debido proceso es un principio jurídico procesal “según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso”; todo lo cual le permite la oportunidad de ser oído, hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, asimismo, el debido proceso establece que el Estado es subordinado a las leyes del país que protegen a las

personas, pues el derecho al debido proceso no se configura de manera aislada, se vincula a otros derechos importantes como el derecho al respeto de la dignidad humana.

A partir de las tales consideraciones, conforme al artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se acota que el debido proceso comprende un conjunto de garantías, las cuales se sintetizan como siguen: 1) el derecho a la defensa; 2) la presunción de inocencia; 3) el derecho a ser oído por el tribunal competente; 4) el derecho al juez natural; 5) derecho a no confesarse culpable; 6) el principio de validez de la confesión sólo si se ha hecho sin coacción; 7) el principio de *nulla crimen nullapoena sine lege* y 8) el derecho a obtener reparación del Estado por los errores judiciales.

Por tal motivo, se afirma que el derecho al debido proceso posee un carácter individual, conformado por una serie de garantías constitucionales procesales mínimas que permiten un proceso justo, razonable y confiable. Tal como lo manifiestan Álvarez y Sánchez (2013, p. 264), se trata de un “derecho complejo que se encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el procesado”, en los que se tienen el derecho a acceder a la justicia, a ser oído, a la articulación de un proceso debido, a los recursos legalmente establecidos, a un tribunal competente, independiente e imparcial, a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, a un proceso sin dilaciones indebidas, a la ejecución de las sentencias, entre otros; los cuales se van configurando a través de la jurisprudencia.

Es pertinente mencionar, según la Sentencia de la Sala Constitucional N° 97 de 15 (2000,p.148), las garantías del debido proceso “se encuentran ampliamente reguladas en el artículo 49 de la Constitución de 1999, han sido analizadas extensamente por el Tribunal Supremo de Justicia, calificándoselas como una garantía suprema dentro de un Estado de Derecho”, de esta manera, cualquiera sea la vía escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva.

Conforme a las estipulaciones de la citada Sentencia, se han precitado como garantías derivadas del debido proceso; el derecho a que la decisión se adopte por el órgano competente, a la presunción de inocencia, a la defensa, ser informado de los cargos formulados, a ser oído, a un procedimiento sin dilaciones indebidas, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no confesarse culpable y no declarar contra sí mismo, a la tutela efectiva de los derechos e intereses del procesado, junto al derecho de toda persona a la notificación de los cargos por los cuales se la investiga, de acceder a las pruebas, además, disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.

En general, el derecho al debido proceso como una de las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva, está estipulado en las disposiciones constitucionales que hacen referencia a las garantías mínimas en la tramitación de los procesos, por cuanto posee un componente fundamental como el derecho a la defensa, así como otros derechos, tales como a ser notificado y a ser oído, el derecho a presentar alegatos y pruebas en un juicio en igualdad de condiciones entre las partes, el derecho a la motivación y congruencia de las sentencias, el derecho a la recurribilidad.

Dentro del mismo orden de ideas, se tiene como tercera garantía una **decisión ajustada a derecho**, la cual trata sobre el hecho que, la persona quien opere la justicia debe emitir su decisión, fallo o pronunciamiento, conforme al análisis de una serie de elementos, para determinar los hechos que alega y valorarlos, todo lo cual sienta sus bases en las normas jurídicas aplicadas a cada caso. Sobre esto, Bello y Jiménez (2009, p.103), afirman que el operador de justicia “al emitir su decisión, fallo o pronunciamiento, debe analizar los elementos de hechos controvertidos en el proceso”.

Sobre la decisión ajustada a derecho como garantía que integra el derecho a la tutela judicial efectiva, los precitados autores consideran, una vez fijados los hechos previo al análisis de los medios probatorios, el operador de justicia debe construir la premisa mayor del silogismo judicial, escogiendo las normas jurídicas que aplicará al caso concreto, donde subsumirá los hechos fijados, normas éstas

que no necesariamente tienen que ser las señaladas por las partes; todo lo cual trae consigo la motivación de la sentencia, la cual para Álvarez y Sánchez (2013, p. 267), “es una exigencia legal, tipificada en el Código de Procedimiento Civil de Venezuela específicamente en el artículo 242 ordinal 4”.

El mencionado artículo indica que toda sentencia debe contener los motivos de hecho y de derecho de la decisión; por tanto, la motivación implica el razonamiento de los fundamentos de la decisión, o sea, la explicación racional a la sociedad de las decisiones, a fin de evitar arbitrariedad por parte de los jueces y más operadores de justicia; por ello, la decisión ajustada al derecho como una de las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva, trata sobre el hecho que, la sentencia debe estar motivada, en base a argumentos de hecho y de derecho que expliquen las razones del juez para atender o no a la petición.

En otras palabras, el dispositivo del fallo debe ser el producto de una motivación donde se explique las razones de la actividad intelectual del juzgador para la construcción de las premisas y la determinación de la consecuencia jurídica; por cuanto la congruencia de la sentencia, representa uno de los requisitos que deben cumplirse, enfatizado en la identidad formal que debe predominar entre la decisión y las contrarias pretensiones de las partes, consecuentemente, cuando se percibe diferencia entre lo decidido y lo controvertido, se da paso al vicio de incongruencia que conduce a la nulidad del fallo.

Otra de las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva, hace referencia al **derecho a recurrir de la decisión**, es decir, si la persona en un proceso resulta perjudicada con el fallo del juez, conforme a la constitución posee el derecho de impugnar la decisión por la vía de los recursos legales regulados por la Ley; en efecto, todo sujeto perjudicado con la decisión judicial tiene el derecho a recurrir de la misma, partiendo de la garantía constitucional del doble grado de jurisdicción tipificado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 49 numeral 1, como una manifestación de la garantía a la tutela judicial efectiva referida en el artículo 26 ejusdem.

Al respecto, Álvarez y Sánchez (2013, p. 269), señalan “el conjunto de actos procesales efectuados ante el Órgano Jurisdiccional, finaliza con la decisión que dictará el operador”; por tanto, dicha decisión beneficiará a una persona, por el contrario afectará a otra, ya que como se espera, habrá una persona ganadora y otra perdedora, siendo esta última, el sujeto afectado o castigado con el fallo dictado, no con los motivos de hecho y de derecho sostenidos en el dispositivo del mismo, sino con el propio dispositivo.

Sobre la base de las ideas expuestas, el sujeto afectado por una decisión derivada de actos procesales, de manera constitucional tiene el derecho de impugnar la decisión por la vía de los recursos legales que reglamenta la Ley; es decir, tiene derecho a recurrir de la decisión, siendo esta una garantía derivada del derecho a la tutela judicial efectiva. Sin embargo, a juicio de los precitados autores, salvo en algunos casos excepcionales señalados en la Ley, todo sujeto perjudicado con la decisión judicial tiene el derecho a recurrir de la misma.

Ahora bien, como última garantía implícita en el principio a la tutela judicial efectiva, se tiene el **derecho a ejecutar la decisión**, es decir a su efectividad, a la ejecución de la orden judicial contenida en el fallo emitido, lo cual se traduce, como expresan Álvarez y Sánchez (2013, p. 269), “la persona encargada de impartir justicia debe evitar, sea por omisión, pasividad o defecto de entendimiento, apartarse de lo previsto en el fallo que debe ejecutarse, hecho traducido en la adopción de medidas necesarias para su ejecución, aquellas legalmente exigibles, todo lo cual determina el conocimiento de la garantía a la tutela judicial efectiva a través del régimen de ejecución y efectividad en el cumplimiento de la decisión judicial.

Expresa por otra parte Couture (citado por Bello y Jiménez; 2009, p. 105), que en este derecho se hace mención a la cosa juzgada, definiéndolo como “la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla”; o sea, se hace mención a la autoridad y eficacia obtenida en una sentencia por consumación o falta de actividad

oportuna, los recursos que contra ella concede la Ley, cuya eficacia se traduce en tres aspectos: inimpugnabilidad, *nom bis in idem* e inmutabilidad.

En este sentido, el derecho a la tutela judicial efectiva exige el cabal cumplimiento del mandato contenido en la sentencia, cuya ejecución constituye uno de los atributos fundamentales del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; por ello, cuando contra la decisión judicial no existen medios para su modificación con eficacia, la decisión puede ser impugnada, inmutable y coercible; es decir, se exige el fiel y cabal cumplimiento del mandato contenido en la sentencia.

**Subcategoría: Visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado**

Con la idea de establecer una visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado (Colombia y España), se muestra el cuadro 5, en el cual aparece como un derecho complejo, compuesto por varias garantías, debidamente fundamentadas en instrumentos internacionales y nacionales, destacando las principales garantías consideradas por cada uno de los países comparados.

**Cuadro 5. Matriz de Información sobre la Visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado**

Fundamento Legal	Colombia	España
Internacional	Art 25(1). Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica de 1969.  Art.14. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político	Art 8 y 10. Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 6.1. Convenio de Roma,4 de noviembre de 1950 Art.14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político
Nacional	Art. 1,2, 29 228 al 230 de la Constitución Política (2012) Art. 2 y 14 del Código General del Proceso (2012).	Art. 10, 24.1 y 24.2 de la Constitución Española. Art. 1(1) de la Ley 29 de 1998 de la jurisdicción contencioso-administrativa



Garantías	Derecho al acceso a la justicia. Derecho al debido proceso. Derecho a la defensa.	Derecho a la tutela judicial efectiva. Derecho al Debido proceso. Derecho a la jurisdicción (acceso a la justicia) Derecho a garantías constitucionales específicas
-----------	---	--

Fuente: Pérez (2018)

Según el cuadro 5, Matriz de Información sobre la Visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado, la **Tutela judicial efectiva en Colombia**, aparece consagrada en las normas de derecho internacional, concretamente, en los tratados y declaraciones de derechos que han sido suscritas y ratificadas por Colombia. Así, por ejemplo, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) declara que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por tanto, tal disposición muestra la administración de justicia como una función pública, el carácter de independiente y autónomo de las decisiones, la prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo, la injustificación de las dilaciones en los procesos, el derecho de acceso a la justicia, el sometimiento de los jueces al imperio de la ley y la citación de otras fuentes como criterios auxiliares de la actividad judicial. En igual medida, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) declara que: “Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con todas las garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”

Aunado a ello, en Colombia se le presta mucha importancia al debido proceso, al revisar más detalladamente la Constitución Política (2012), se pudo

observar que el artículo 29 es la disposición que establece el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Es por ello, nadie podrá ser juzgado con leyes diferentes a las preexistentes al acto que se le acusa, ante juez o tribunal competente y sometidos a la plenitud de las formas características de cada juicio; en efecto, este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso.

Para develar la existencia de la justicia para todos los colombianos, la Constitución Política de Colombia en su artículo 229, garantiza el derecho que debe tener toda persona para poder acceder y alcanzar un pronunciamiento de la administración de justicia. Se determina entonces, que el derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico, por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos.

En general, el derecho a la tutela judicial en Colombia es deducido de lo consagrado en los artículos 228, 229 y 230 de la Constitución, además de recoger las garantías que imponen la plenitud de las garantías procesales y que tienden a proteger al ciudadano frente al trámite procesal de la causa, que se resumen en el derecho de acceso a la justicia, en el debido proceso y en el derecho a la defensa, a más de estos derechos, constituye un mandato constitucional dirigido a todos los órganos del Estado para que en el seno de sus actuaciones protejan de manera efectiva los derechos de los individuos, lo que a su turno deriva en la posibilidad del titular del derecho de exigirlo ante los tribunales.

Otro instrumento jurídico legal que trata sobre la tutela judicial efectiva en Colombia, es el Código General del Proceso (2012), el cual tiene como uno de sus principios rectores la tutela judicial efectiva, derecho fundamental que comprende la prerrogativa de toda persona de acceder a la justicia para obtener una respuesta pronta y de fondo a la reclamación de sus derechos, con las garantías

propias del debido proceso, y a través de la obtención de una sentencia motivada, congruente y fundada que sea efectivamente cumplida.

En el artículo 2 del mencionado Código, se hace referencia al acceso a la justicia, señalando “Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable”. Igualmente, se indica el artículo 14, donde se establece lo relacionado al debido proceso: “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Los artículos expuestos, permiten inferir plenamente, que parte de la doctrina colombiana, reconoce a los ciudadanos el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual posee un carácter prestacional con el fin de que se despliegue la actividad judicial y se responda a través del proceso a las pretensiones formuladas, aquellas a ser resueltas con base en el sistema de fuentes establecido por la jurisdicción independiente, imparcial y en un término razonable, mediante una decisión de fondo motivada, salvo que concurran causas legítimas de inadmisión.

Con esta caracterización, se trata en realidad únicamente del derecho de acceso a la justicia y de las garantías que se desprenden del debido proceso. con ello, se está simplificando el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del derecho comparado y del sistema interamericano de derechos humanos a la plenitud de las garantías procesales presentes en todo tipo de procesos y que necesariamente deben ser eficaces para proteger los derechos públicos subjetivos e intereses legítimos.

Los anteriores elementos sirven de parámetros para delimitar el concepto de derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en la jurisdicción Colombiana ya no sólo en cuanto se relaciona con la forma como debe tramitarse el proceso, sino con los mandatos que ha deducido el derecho comparado con relación al comportamiento de los otros organismos del Estado.

En síntesis, se puede afirmar que en Colombia, si bien es cierto, existen en los procesos las garantías procesales predicadas en todo tipo de procesos; por el

contrario, se carece de elementos para ostentar la vigencia real, la definición de los alcances y límites del derecho a la tutela judicial efectiva. En vista de ello, en el derecho comparado, se corresponden las garantías deducidas del debido proceso, sin duda, el derecho a la tutela judicial efectiva es más que el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, estas dos garantías procesales deben estar presentes en toda clase de actuación judicial.

Volviendo la mirada hacia la **tutela judicial efectiva en España**, Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político; donde la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado, cuya forma política es la Monarquía parlamentaria (Art. 1 de la Constitución Española, 1978), haciendo énfasis en el derecho fundamental de las personas de la tutela judicial efectiva, se evidenció que éste sienta sus bases esencialmente en algunos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, también se inspira en el modelo alemán.

En relación al derecho de jurisdicción, se parte del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), donde se expresa que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”. Todo lo cual permite inferir, que el derecho a la jurisdicción es una garantía universalmente reconocida. Tal aseveración es sustentada por el Artículo 10 de la Constitución Española (1978), el cual señala:

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (p.10)

Del mismo modo, el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra previsto en el artículo 24(1) de la Constitución Española, que consagra: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”.

Por tanto, el marco de protección de los derechos constitucionales fundamentales en la jurisdicción contenciosa administrativa española está enmarcado en el contexto de un nuevo modelo de la protección de los derechos humanos y que transita por la redefinición del Estado de derecho y la justicia como un valor.

Sobre el asunto, cabe mencionar en el artículo 24.2 de la mencionada constitución, se recoge un listado de derechos relativos a la participación del ciudadano en los procesos judiciales, con especial referencia al procedimiento penal:

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia (p.13).

Como se desprende de dicho precepto, la tutela judicial efectiva debe obtenerse en el marco de un proceso judicial; en este sentido, la actividad de los órganos judiciales debe estar inspirada en su garantía desde el inicio de las actuaciones. Se debe aclarar, los derechos referidos en el mencionado artículo y numeral, no agotan el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva que proclama el artículo 24.1, que tiene una sustantividad propia e independiente, por lo que puede invocarse en situaciones ajenas a las previstas por aquél.

El precepto establece cuatro grandes grupos de derechos: a) el derecho de acceso a los tribunales, que es el derecho a la tutela judicial efectiva en sentido estricto; b) el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley; c) las garantías constitucionales genéricas de todo proceso, o derecho al proceso debido; d) las garantías constitucionales específicas del proceso penal. Así pues, se ha establecido el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que además de abarcar el derecho subjetivo cobija los intereses legítimos y proscribire todo tipo de indefensión.

Lo anterior se traduce en que el derecho a la tutela judicial efectiva española, comprende una protección jurisdiccional plena de todas las personas frente a la administración, así lo señala el artículo 1(1) de la Ley 29 de 1998 de la jurisdicción contencioso-administrativa. En este orden de ideas, este derecho comprende el acceso a la justicia y el principio de la universalización del control jurisdiccional de la actividad administrativa, el cual por virtud del derecho fundamental ha ampliado su ámbito y posibilidades de acceso, con lo que ha permitido al ciudadano el acceso sin limitaciones formales de ningún tipo, por lo tanto, ha sido admitido como parte en el proceso.

Dicho esto, se puede entender que tal reconocimiento impuso la posibilidad de que las personas pudieran impugnar directamente disposiciones de carácter general. Así mismo, sirvió para flexibilizar la legitimación por activa, incluyendo a los individuos que tuvieran interés legítimo, expresión que se desprende directamente del artículo 24 de la Constitución Española.

Desde esta perspectiva se puede decir que el derecho a la tutela judicial consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, constituye uno de los derechos fundamentales que pertenecen a la persona como humano, dicho de otro modo, es uno de aquellos derechos imprescindibles para la garantía de la dignidad humana, puesto que la expresión acceso a la justicia hace referencia al igual que en Venezuela, sin duda también en España, a la tutela judicial efectiva.

### **Subcategoría: Estrategias que aseguren las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva**

Una vez obtenidos y analizados los resultados obtenidos de la investigación documental bibliográfica, tomando en cuenta lo estipulado en los tratados internacionales que contemplan los derechos de la tutela judicial efectiva, ratificados por Venezuela, así como lo señalado en el derecho interno venezolano, donde se señalan un conjunto de garantías del derecho a la tutela judicial efectiva, las cuales a su vez, fueron comparadas para obtener una visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado entre España y Colombia; se cuenta con la información necesaria para determinar seis (6) estrategias que aseguren el disfrute de las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva, las cuales surgen de los resultados y como aporte de esta investigación, tal cual se muestra en el cuadro 6.

#### **Cuadro 6. Estrategias que aseguren el disfrute de las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva**

<b>Estrategia 1</b>	Diseño de un manual guía sobre las Garantías del derecho a la tutela judicial efectiva
<b>Estrategia 2</b>	Establecimiento de un sistema de monitoreo continuo del derecho a la justicia
<b>Estrategia 3</b>	Desarrollo de programas de formación e investigación para el personal que labora en el poder judicial
<b>Estrategia 4</b>	Implementación de campañas comunicacionales de sensibilización para los ciudadanos y ciudadanas
<b>Estrategia 5</b>	Aplicación de indicadores de gestión del monitoreo de obligaciones frente al derecho a la justicia

## **Estrategia 6**

Conformación de nuevos organismos nacionales en materia de promoción y vigilancia de los derechos humanos

Fuente: Pérez (2018)

### **Estrategia 1: Diseño de un manual guía sobre las Garantías del derecho a la tutela judicial efectiva**

El derecho a la justicia, es aquel que permite a las personas acceder a los órganos de administración de justicia para exigirle al Estado que efectivamente respete, cumpla o proteja sus derechos humanos. Una estrategia propuesta para asegurarlo, es la propuesta de un diseño de un manual guía sobre las garantías del derecho a la tutela judicial efectiva, que esté a disposición escrita y en digital, para todos los ciudadanos y funcionarios públicos, en diversas bibliotecas en todo el territorio nacional.

La importancia de esta estrategia radica en que en distintos casos se ha observado en los ciudadanos, el desconocimiento de las garantías que comprende este derecho, de los instrumentos normativos que lo consagran y de las obligaciones del Estado al respecto, impidiendo justamente exigir no solo el desarrollo, sino la protección adecuada de todos sus derechos.

### **Estrategia 2: Establecimiento de un sistema de monitoreo continuo del derecho a la justicia**

Para poder hacer efectivo cualquier derecho humano es fundamental conocer el alcance del derecho a la justicia, como el mecanismo previsto en el ordenamiento jurídico para lograr la exigibilidad de los demás derechos y sus garantías; para ello, se propone el establecimiento de un sistema de monitoreo continuo del derecho a la justicia.

Esta estrategia consiste en monitorear una situación, por ejemplo el número de casos de violación al derecho a la defensa de un determinado tribunal, en un



período determinado, un caso específico como el amparo seguido contra una sentencia en la cual un tribunal no respetó las garantías del debido proceso de una persona o valiéndose de la fuerza pública se violaron derechos humanos o el comportamiento de las instituciones estatales responsables de respetar el derecho a la justicia, protegerlo y garantizarlo.

Con el establecimiento de un sistema de monitoreo continuo del derecho a la justicia, se logrará advertir modificaciones, a partir de ahí diseñar estrategias para mejorar la situación, es decir, para fortalecer la búsqueda de la justicia en un caso específico, si es un proceso judicial lo que se está monitoreando o diseñar políticas públicas destinadas a disminuir y erradicar las violaciones a este derecho, si es una situación general y un comportamiento institucional.

### **Estrategia 3: Desarrollo de programas de formación e investigación para el personal que labora en el poder judicial**

El desarrollo de programas de formación e investigación para el personal que labora en el poder judicial, jueces o juezas o magistrados, implica implementar de manera permanente cursos, programas de formación o actualización que respondan a los avances legislativos, a los cambios o coyunturas socio históricas; así como elevar el nivel educativo y la conciencia social entre el personal del Poder Judicial; incluyendo los jueces y juezas, junto a programas de formación especializados en las diferentes materias.

Con esta estrategia también se busca promover el campo de la investigación socio-jurídica para favorecer entre los profesionales de la rama del derecho, la creación y publicación de producción teórica nacional, orientada al desarrollo de los postulados, principios, valores, derechos y deberes constitucionales. Por eso, este plan de formación está determinado por una serie de políticas, normas, procedimientos definidos y continuos que le dan la oportunidad de facilitar el aprendizaje al personal del poder judicial, logrando así mejorar sus conocimientos y habilidades de forma práctica.

De manera general, el plan de formación se orienta a nutrir aspectos que, sin violentar el criterio autónomo que deben tener los magistrados para resolver los casos que son sometidos a su conocimiento y decisión, proporcionen elementos epistemológicos que permitan unificar determinadas ideas centrales de índole mayormente instrumental que, a la sazón, deben informar la prestación del servicio de justicia de cara a las nuevas demandas sociales.

#### **Estrategia 4: Implementación de campañas comunicacionales de sensibilización para los ciudadanos y ciudadanas**

Las campañas comunicacionales de sensibilización pueden ser definidas como actividades de participación, con contenidos teóricos y prácticos, dirigidos a crear conciencia sobre diversos temas en los distintos ámbitos de la comunidad, estas incluyen actividades formativas como charlas, mesa redonda, actividades de comunicación social como exposiciones, artículos, programas de T.V u otros. Con base a ello, como cuarta estrategia se tiene la implementación de campañas comunicacionales de sensibilización para los ciudadanos y ciudadanas.

A través de campañas comunicacionales de sensibilización se busca hacer llegar un mensaje en particular e influir en su comportamiento, donde se brinde orientación, formación e información sobre el ámbito de acción del Poder Judicial, a través del Sistema Bolivariano de Comunicación e Información (SIBCI), medios alternativos y comunitarios, empresas privadas de comunicación; permitiendo a su vez, la promoción de investigaciones y consultas nacionales que permitan conocer la percepción de los ciudadanos y ciudadanas sobre el Sistema de Justicia venezolano.

#### **Estrategia 5: Aplicación de indicadores de gestión del monitoreo de obligaciones frente al derecho a la justicia**

Los indicadores de gestión permiten detectar las oportunidades de mejoramiento; en este sentido, se definen como expresiones cuali-cuantitativas de las variables intervinientes en un proceso, de los atributos de los resultados del

mismo y que permiten analizar el desarrollo de la gestión, así como el cumplimiento de las metas respecto al objetivo trazado por la organización. Partiendo de esta premisa, se propone como estrategia la aplicación de indicadores de gestión del monitoreo de obligaciones frente al derecho a la justicia.

Dentro de este orden de ideas, se deben conformar mesas de trabajo donde se propongan indicadores para el monitoreo de obligaciones frente al derecho a la justicia de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y ciudadano. Tales indicadores deben incluir criterios tanto cualitativos como cuantitativos.

Dentro de los indicadores cualitativos se deben considerar por ejemplo: el análisis de leyes, políticas, mecanismos de control, formación u otros; así dentro de los cuantitativos se tendrían el número de sentencias en las que se condene a la administración pública a reparar daños y perjuicios, número de jueces/zas capacitados/as, entre otros; de esta manera, la aplicación de dichos criterios permitirá monitorear tanto el comportamiento estatal como el resultado de ese comportamiento, esto es, mayor o menor cantidad de violaciones de obligaciones frente al derecho a la justicia, sea de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, electoral o de los ciudadanos o ciudadanas.

#### **Estrategia 6: Conformación de nuevos organismos nacionales en materia de promoción y vigilancia de derechos humanos**

Como sexta y última estrategia se propone la conformación de nuevos organismos nacionales en materia de promoción y vigilancia de derechos humanos, que basados en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019, se constituyan en referentes internacionales de los valores, de los principios de justicia, de cooperación, propios de la identidad del país, estableciendo alianzas de cooperación, coordinación con los demás órganos y entes del Poder Público Nacional a los fines de desarrollar estrategias conjuntas en la defensa y promoción del Estado venezolano ante instancias internacionales.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

Con base al análisis del derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes, se llegaron a las siguientes conclusiones:

Respecto al primer objetivo específico; examinar los tratados internacionales ratificados por Venezuela, que contemplan los derechos relacionados con la tutela judicial efectiva; se logró evidenciar qué de manera concreta, la tutela judicial efectiva como un extenso derecho, implica el goce y ejercicio como garantía irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, puesto que la misma, no es más que el cumplimiento y respeto cabal de los renombrados derechos en general, conforme a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).

En relación al segundo objetivo específico, orientado a definir el principio de tutela judicial efectiva en el derecho interno venezolano; quedó claro que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), es el instrumento jurídico principal que consagra el derecho de la tutela judicial efectiva como resultado final de la existencia de un proceso judicial, el cual se da posteriormente a la noción de un debido proceso, toda vez que la afirmación de la efectividad de la protección jurisdiccional se concrete después del desarrollo de un proceso adecuado.

De ahí que, dicho derecho sienta sus bases en un conjunto de instrumentos jurídicos internos, que incluyen leyes o decretos leyes, tales como: la Ley

Orgánica del Poder Judicial (1998), Ley Orgánica del Sistema de Justicia (LSJ) (2009), Ley Orgánica de Defensa Pública (LODP) (2007), Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODPU) (2004), Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) (2004) y Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (LOASDGCC) (1988).

Aunado a ello, el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (CEJV) (2009) y el Código de Procedimiento Civil (CPC) (1990), Código Orgánico Procesal Penal (COPP) (2006); así como otras fuentes auxiliares donde se estudió la Sentencia N° 100 de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 28 de enero de 2003, Expediente N° 2002-0607 y la Sentencia N° 576 de fecha 27 de abril de 2001; evidenciando que dichos instrumentos tratan aspectos concretos que reflejan el derecho a la tutela judicial efectiva.

En cuanto al tercer objetivo específico, identificar las garantías que integran el derecho a la tutela judicial efectiva; se concluyó que la tutela judicial efectiva es un derecho complejo cuya garantía parte del carácter universal de la justicia, a nivel constitucional abarca una serie de derechos a saber: el acceso a los órganos de administración de justicia; una decisión ajustada a derecho; el derecho a recurrir de la decisión; el derecho a ejecutar la decisión y el derecho al debido proceso; por tanto, al verse vulnerados uno de estos derechos se afecta ineludiblemente la tutela judicial efectiva contemplada en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Haciendo mención al cuarto objetivo específico dirigido a establecer una visión general de la tutela judicial efectiva en el derecho comparado (Colombia y España); se determinó que en Colombia, si bien su constitución reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, aun existiendo las garantías en todo tipo de actuaciones procesales, faltan elementos que representen la vigencia real, la definición de los alcances y límites del derecho. Ahora bien, en atención a lo estudiado en España, este derecho primordial es inspirado en el modelo Alemán, sin embargo, se encontraron rasgos propios como es la protección de los

derechos constitucionales enmarcándose en un nuevo contexto de protección de los derechos humanos, abarcando con ello todo derecho subjetivo, entre ellos los intereses legítimos, así como la indefensión, por consiguiente, el derecho español comprenden una protección jurisdiccional plena de todas las personas frente a la administración pública.

Finalmente, respecto al quinto objetivo específico, determinar estrategias que aseguren el disfrute de las garantías integradas en el derecho a la tutela judicial efectiva; partiendo de los resultados obtenidos, se determinaron seis (6) estrategias a saber: (1) diseño de un manual guía, (2) establecimiento de un sistema de monitoreo continuo del derecho a la justicia; (3) desarrollo de programas de formación e investigación para el personal que labora en el poder judicial, (4) implementación de campañas comunicacionales de sensibilización para los ciudadanos(as), (5) aplicación de indicadores de gestión del monitoreo de obligaciones frente al derecho a la justicia y (6) conformación de nuevos organismos regionales en materia de promoción y vigilancia de derechos humanos; las cuales pueden asegurar el goce de todos los ciudadanos y ciudadanas del derecho a la tutela judicial efectiva.

En general, se concluye que el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano, es considerado como el poder que tiene toda persona sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; de ahí que en Venezuela se han ratificado algunos tratados internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).

Con base al derecho interno venezolano, la tutela judicial efectiva está consagrada en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), así como otras leyes, decretos leyes y fuentes auxiliares; por consiguiente, el conjunto de garantías reunidas en dicho derecho, son universales, engloban en si una serie de derechos cómo; el acceso a los órganos

de administración de justicia; una decisión ajustada a derecho; el derecho a recurrir de la decisión; el derecho a ejecutar la decisión y el derecho al debido proceso; sin embargo, tomando en cuenta que tales derechos pueden verse vulnerados afectando ineludiblemente la tutela judicial efectiva, se determinaron estrategias que aseguren el disfrute de las garantías integradas en el mismo.

## **Recomendaciones**

De acuerdo a las conclusiones establecidas en la investigación, se plantean una serie de recomendaciones significativas sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano y sus distintas corrientes.

Diseñar un manual guía sobre las garantías del derecho a la tutela judicial efectiva, que esté a disposición escrita y en digital, para todos los ciudadanos y funcionarios públicos.

Establecer un sistema de monitoreo continuo del derecho a la justicia, con la finalidad de advertir modificaciones, a partir de ahí diseñar estrategias para mejorar la situación, es decir, para fortalecer la búsqueda de la justicia en un caso específico.

Desarrollar programas de formación e investigación para el personal que labora en el poder judicial, con la intención de promover el campo de la investigación socio-jurídica para favorecer entre los profesionales de la rama del derecho, la creación y publicación de producción teórica nacional, orientada al desarrollo de los postulados, principios, valores, derechos y deberes constitucionales.

Implementar campañas comunicacionales de sensibilización para los ciudadanos y ciudadanas, donde se brinde orientación, formación e información sobre el ámbito de acción del Poder Judicial, a través del Sistema Bolivariano de Comunicación e Información (SIBCI), medios alternativos y comunitarios, empresas privadas de comunicación.

Aplicar indicadores de gestión en el monitoreo de obligaciones frente al derecho a la justicia, con la finalidad de medir el cantidad de violaciones de obligaciones frente al derecho a la justicia, sea de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, electoral o de los ciudadanos o ciudadanas.

Conformar nuevos organismos regionales en materia de promoción y vigilancia de derechos humanos, para establecer alianzas de cooperación, coordinación con los demás órganos y entes del Poder Público Nacional a los fines de desarrollar estrategias conjuntas en la defensa y promoción del Estado venezolano ante instancias internacionales.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aberastury, P y Blanke, H. (2011). *Tendencias actuales del procedimiento administrativo en Latinoamérica y Europa*. Buenos Aires: Eudeba; Konrad Adenauer Stiftung,
- Álvarez, C y Sánchez, R. (2013). La tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano. *ANUARIO*. Volumen 36, Año 2013. ISSN 1316-5852 <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc36/art09.pdf>
- Antoni, S. (2010). *La tutela judicial efectiva en los tribunales de primera instancia civiles, mercantiles, de tránsito y bancarios del Área Metropolitana de Caracas*. Trabajo de grado no publicado. Universidad Metropolitana. Caracas, Venezuela.
- Araujo, R. (2011). *Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado*. Estudios Socio Jurídicos, 13 (1), 247-291.
- Arias, F (2012). *El Proyecto de Investigación. Guía Práctica para su Elaboración*. Editorial Epísteme. Caracas.
- Arriola, A (2008). *Derecho Fiscal* (18va ed.) Editorial Themis, confrontar la
- Balestrini, M (2006). *¿Cómo se elabora el trabajo de investigación?* (3ra ed.). Caracas: Consultores Asociados.
- Barberis, J. (2004). *Formación del Derecho Internacional*, Ed. Ábaco, Buenos Aires.
- Bello; H y Jiménez, D. (2009). *Tutela Judicial Efectiva Y Otras Garantías Constitucionales Procesales*. Ediciones Paredes. Caracas.
- Brewer, A (2001). *El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.
- Carnicer, C (2011). *El Acceso a la Justicia en España*. [Documento en línea] Disponible en: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/29/19/11carnicer.pdf> [Fecha de consulta: 24 de febrero de 2018]
- Casal, J. (2005). *Jurisdicción Constitucional, Democracia y Estado de Derecho" (en coautoría con WinfriedHassemer y NorbertLösing)*. Editorial UCAB. Caracas.

- Casal, J y otros (2005). *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*. Caracas, Venezuela: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS).
- Castillo, J. (2012). *El Reglamento*. [Documento en línea] Disponible en: <https://derecho2008.wordpress.com/2012/06/15/el-reglamento/> [Fecha de consulta: 24 de febrero de 2018]
- Castillo, L y Giraldo, R (2016). Acercamiento a los conceptos de tutela judicial efectiva, república mundial y justicia global desde la perspectiva de los derechos humanos y existenciales como discernimiento a la noción de vulnerabilidad. *Revista Summa Iuris* | Vol. 4 | No. 1 | pp.24-47 | enero-junio | 2016 | ISSN: 2339-4536 | Medellín-Colombia.
- Chalbaud, R. (2002). *Estado y Política*. Mobil Libros, Caracas
- Chávez, N (2007). *Introducción a la Investigación Educativa*. Maracaibo: A.R.S.
- Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (2009) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 370.825 del 06 de agosto. Caracas, Venezuela.
- Código de Procedimiento Civil (1990). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.209 (extraordinario) del 18 de septiembre. Caracas, Venezuela.
- Código General del Proceso o Ley 1564 (2012) Diario Oficial 48.489, del 12 de julio 12 de 2012. Colombia.
- Código Orgánico Procesal Penal (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.536 del 04 de octubre. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 extraordinario, del 24 de marzo de 2000.
- Constitución Española (1978). Sancionada por S. M. el Rey ante Las Cortes el 27 de diciembre. Madrid, España.
- Convenio de Roma (1950) de 4 de noviembre.
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969). Documento en línea] Disponible en:

[https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)  
[Fecha de consulta: noviembre de 2017]

Crespo, M. (2006). *La Potestad sancionadora de la Administración Tributaria. Especial referencia al ámbito local en España y Venezuela*, Editorial Jurídica venezolana. Caracas, Venezuela.

Colombia. (2012). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Legis.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). San José de Costa Rica.

Coronado, A y Suárez, E. (2014). *Tutela judicial efectiva y debido proceso Caso Estado Guárico, San Juan de los Morros*. Trabajo final de investigación para optar al título de doctor en Derecho Procesal Penal. Caribbean International University Vicerrectorado De Estudios On Line Willemstad, Curacao, Antillas Holandesas.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Primera declaración en materia de Derechos Humanos y la que dispuso la creación de la OEA (Organización de Estados Americanos), aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá (Colombia) en 1948.

[https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Aprobada por la Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) el 10 de diciembre de 1948 y está basada en la libertad, la paz y la justicia, desarrollando en sus 30 artículos los derechos intrínsecos e inalienables del ser humano.

Díez, I. (2000). *Reflexiones sobre algunas facetas del derecho fundamental a la tutela judicial*. Cuadernos de Derecho Público, N° 10, 2000, p. 37.

Enciclopedia Jurídica (2014). *Derecho Comparado*. [Página web en línea] Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm> [Fecha de consulta: 24 de febrero de 2016]

González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*, Editorial Civitas, tercera edición. Madrid, 439 pp

- González, J; Sánchez, L y Sáenz, P. (2008). *Curso de Derecho Internacional Público*, Sexta Edición, Editorial Civitas S.A, España. . Confrontar la pág. 173.
- González, V. (2012). *Tutela Judicial Efectiva como Garantía de los Derechos Constitucionales*. Trabajo de Grado, presentado como requisito para optar al Grado de Especialista en Procesal Civil. Universidad Central de Venezuela. Nueva Esparta, Venezuela.
- Govea, M (2014). *Tutela Judicial Efectiva. A la luz de la jurisprudencia y precedentes Internacionales*. [Documento en línea] Disponible en: <http://myslide.es/documents/tutela-judicial-efectiva-a-la-luz-de-la-jurisprudencia-y-precedentes-internacionales.html> [Fecha de consulta: 24 de febrero de 2016]
- Hernández, C. (2012). *Tutela Judicial Efectiva. Aporte Jurisprudencial del Tribunal Supremo de Justicia*. Trabajo de Grado para optar al Título de Magister Scientiarum en Derecho Procesal Civil. Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. División de Estudios Para Graduados. Maracaibo. Venezuela.
- Hernández, R; Fernández, C y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.) México: Editorial Mc Graw Hill.
- Heras, L (2017). Análisis comparado sobre el concepto de tutela judicial efectiva entre los países de Colombia y España. *Erg@Omnes Revista Jurídica*. Vol.9, No 1. Diciembre de 2017 pp. 128 -144. ISSN 2215-7379
- Lares, E. (2000). *Manual de Derecho Administrativo. Cursos de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- Lemus, P y Vargas, J. (2006). *Introducción al Derecho*. México, D.F: Pearson Educación de México, S.A. de C.V.
- Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (1988) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 34.060 del 27 de septiembre. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de Defensa Pública (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.595 del 02 de enero. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2004). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 del 05 de agosto. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (2016). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220. (Extraordinaria) de fecha 15 de marzo. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) (1998). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.262 (extraordinario) del 11 de septiembre. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica del Sistema de Justicia (2009), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 del 01 de noviembre. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) (2004). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942 del 20 de mayo. Caracas, Venezuela.

Macías, J. (2011). *Ley Fundamental de Bonn*. [Documento en línea] Disponible en: <http://derechoproceso.blogspot.com/2011/02/ley-fundamental-de-bonn.html> [Fecha de consulta: junio de 2018]

López, J (2010). *Convenios para evitar la Doble Tributación*. Guía Didáctica de la Especialización en Tributos Internos. Universidad de Los Andes. Mérida.

Morles, V (2006). *Planteamiento y análisis de investigaciones*. 8ª Edición. Caracas: Mc Graw Hill.

Nandar, J. (2018). *Tutela judicial efectiva en Código General del Proceso*. Bogotá, Colombia: Editorial La República S.A.

Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015). *Signatarios y estado actual de las ratificaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. [Documento en línea] Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/convratif.asp> [Fecha de consulta: noviembre de 2017]

Organización de los Estados Americanos (OEA) (2012). *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano*. San José, Costa Rica. ISBN: 978-9977-36-230-4 [Documento en línea] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentos-basicos-12-spa.pdf> [Fecha de consulta: noviembre de 2017]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Suscrito en Nueva York el 19 de Diciembre de 1966.

- Prado, R. (2006). Comentarios sobre el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Sistema Jurídico Administrativo Venezolano *Revista de Estudiantes de Derecho de la Universidad Monteávila*. Título de Doctor en Derecho Administrativo en la Universidad Complutense de Madrid, España.
- Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) (2010). *El Derecho a la Justicia. Marco Teórico- Metodológico Básico*. Programa Venezolano de Educación- Acción en Derechos Humanos. Caracas, Venezuela.
- Ramírez, A y Ramírez, K (2016). *El Derecho Comparado* [Documento en línea] Disponible en: <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2016/05/30/el-derecho-comparado/> [Fecha de consulta: mayo 2018]
- Ramírez, E. (2013). *El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Derecho Procesal Paraguayo*. [Documento en línea] Disponible: <https://www.researchgate.net/publication/237583168> *El derecho a la tutela judicial efectiva* [Fecha de consulta: 22 de octubre de 2016]
- Ramírez (2007), en los antecedentes de la investigación
- Rojo, D. (2012). *Realidad del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en los procesados del Internado Judicial Penal del estado Trujillo*. Trabajo de grado no publicado. Universidad Valle del Momboy. Valera, Estado Trujillo.
- Ruíz, A. (2009). *La prescripción de la acción penal por retardo judicial en la jurisdicción penal del adolescente*. Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Derecho de la Niñez y la Adolescencia. Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Sabino, C (2006). *El Proceso de investigación*. 5ta edición. Caracas: Panapo.
- Sánchez, A. (2003). Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: Prohibición de sufrir indefensión y su tratamiento por el tribunal constitucional. Anuario de la Facultad de Derecho. ISSN 0213-988-X Vol XXI, 601-616.
- Sentencia de la Sala Constitucional N° 97 de 15 de marzo de 2000 (Caso: *Agropecuaria Los Tres Rebeldes* en *Revista de Derecho Público*, N° 81, (enero-marzo), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2000, p. 148.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia N° 576. Expediente N° 00-2794 de Fecha 27/04/2001. [Documento en línea] Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve> . [Fecha de consulta: 18 de enero de 2018]

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia N° 708. Expediente N° 00-1683 de fecha 10/05/2001. [Documento en línea] Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve> . [Fecha de consulta: 18 de enero de 2018]

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2007), *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Autor

Universidad Santa María (2007). *Normas para la Elaboración, Presentación y Evaluación de los Trabajos Especiales de Grado*. Decanato de Postgrado y Extensión, Dirección de Investigación. Caracas: Autor.

Vergara, K (2012). *Principales causas del retardo procesal en la población penal del Centro de Formación Integral para Varones. Coro Estado-Falcón. Trabajo de grado para optar al título de Abogado*. Universidad de Falcón. UDEFA. Punto Fijo-Falcón.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)